

## **Capítulo II**

### Las características del Régimen Stronista



# Introducción

Debido a lo prolongado del régimen stronista y a los cambios ocurridos en su interior, se consideró necesario procesar la información sobre hechos violatorios de derechos humanos (HVDH) según períodos.

Los criterios para establecerlos fueron los siguientes: (a) Las instituciones ejecutoras de los presuntos HVDH, (b) El marco legal y político vigente, nacional e internacional, (c) El nivel y la modalidad de contestación/oposición política o ciudadana que provocó cada represión, (d) La frecuencia y gravedad de HVDH cometidos por órganos estatales y paraestatales, (e) Los lugares de detención/prisión y comisión de HVDH, (f) El rol cumplido por el Poder Judicial, cuya función constitucional era garantizar la vigencia de los derechos humanos, (g) Los principales eventos-operativos (casos) que tenían cierta continuidad y unidad, (h) El entorno internacional.

Existen millares de historias de violación de los derechos humanos, porque cada víctima tiene una propia historia personal, que muchas veces se desarrolla a través de diferentes episodios en los cuales fue victimada. Estas historias, para ser comprendidas en su conjunto, deben ser restituidas a su tiempo, a sus lugares, a los operativos, y referidas a sus victimarios y acontecimientos de trascendencia que denominamos casos. Los conjuntos de casos con semejanza entre sí forman las épocas o períodos.

La dictadura de Alfredo Strossner se mantuvo en el poder por espacio de casi 35 años mediante la combinación de múltiples formas sociopolíticas. Por lo que, una vez ordenados los datos para su mejor comprensión, se adoptaron tres épocas históricas desde el punto de vista de los hechos violatorios de derechos humanos HVDH:

- a) 1954-1966: Inicio de la dictadura;
- b) 1967/1981: Consolidación de la dictadura, con rostro “democrático”;
- c) 1982/1989: Crisis del régimen dictatorial.

## Esta periodización es un esbozo de las tendencias predominantes

Crterios	1954-1966	1967/1981	1982/1989
(a) Instituciones prioritariamente ejecutoras de los HVDH	Ejército, Policía, parapoliciales subalternos	Policía, Ejército, parapoliciales.	Policía
(b) Marco legal y político vigente, nacional	Constitución de 1940, Ley 294. Estado de Sitio	Constitución de 1967. Ley 209. Estado de Sitio	Constitución de 1967. Levantamiento esporádico del Estado de Sitio
(c) Nivel y modalidad de contestación / oposición política o ciudadana	Contestación militar opositora y del partido oficialista. Guerrillas desde el exterior e interior. Contestación obrera y estudiantil	Movilización estudiantil y campesina, grupos clandestinos de izquierda y de partidos opositores	Contestación ciudadana, política, religiosa, sindical, campesina, de la prensa e incluso del oficialismo
(d) Frecuencia y gravedad de HVDH cometidos	Prisión prolongada, exilio masivo. Torturas sistemáticas y ejecuciones.	Prisión menos prolongada. Torturas más selectivas. Ejecuciones selectivas.	Prisiones cortas. Disminución de la tortura sistemática.
(e) Lugares de detención/ prisión y comisión de HVDH.	Campos de concentración, predominio de la DNAT (Técnica) y comandos militares. Calabozos de comisarías.	Predominio de la Policía de la Capital y su Departamento de Investigaciones. Presos van al penal de Emboscada y a la cárcel pública.	Predominio de la Policía. Los presos van a la cárcel pública.
(f) Rol del Poder Judicial	Complaciente y cómplice	Judicialización de la persecución política.	Judicialización de la persecución política.
(g) Principales eventos-operativos con sistematicidad y unidad de mando	Eliminación o desaliento de opositores, copamiento de instituciones de la sociedad civil y filiación forzada.	Eliminación selectiva. Represión y duplicación de las instituciones de la sociedad civil.	Represiones menos violentas. Pérdida del control autoritario de la sociedad civil.
(h) Entorno internacional	Apoyos de estados limítrofes a la represión o a la resistencia contra el gobierno. Apoyo de EE.UU. a la dictadura.	Colaboración de dictaduras regionales con la represión. Con el presidente Carter cambió política de DD.HH. de EE.UU.	Apoyo norteamericano e internacional a la transición.

# Antecedentes

## ■ El auge militar en la política

Después de la Guerra del Chaco (1932-35) el Paraguay abandonó el liberalismo, cuyo marco fue la Constitución de 1870. La guerra con Bolivia movilizó a la mayoría de las fuerzas cívicas en la defensa nacional y permitió una tregua de los reclamos sociales y del descontento político hacia el gobierno liberal. Paralelamente se daban grandes cambios políticos e ideológicos a nivel mundial: el sistema liberal entró en crisis, se consolidó la Unión Soviética, algunos países tenían ya regímenes nazi-fascistas (Alemania, Italia), y en otros se instauraron gobiernos con mayor control e intervención en la economía, como en los Estados Unidos, Inglaterra o Francia.

El 17 de febrero de 1936 una rebelión de dos regimientos de la caballería y la marina derrocó al presidente Eusebio Ayala. Se estableció un gobierno revolucionario y nacionalista, en consonancia con los movimientos de la época. El ejército libertador derogó la Constitución de 1870, sosteniendo el derecho del ejército- autoproclamándose “el pueblo en armas”- a ejercer la soberanía nacional. El “gobierno revolucionario” legó a los gobiernos posteriores instrumentos jurídicos para la represión política, que fueron empleados en las décadas siguientes.

La matriz de la forma estatal autoritaria militar que se desarrollará hasta 1989 tuvo inicio con el Decreto-ley N°152 de 1936, de Defensa de la Paz Pública. Según dicho decreto la “Revolución libertadora se declara identificada con el Estado” y como tal

“...moviliza (...) a (...) todos los ciudadanos (...) para realizar integralmente sus objetivos permanentes directamente a través del organismo estatal. (...) Toda actividad de carácter político, de organizaciones partidistas, sindicales (...) que no emane explícitamente del Estado, será prohibida...”.

Con este decreto de corte totalitario se dará el inicio de todo el proceso del “Estado Militar”.

El decreto N° 5.484, de octubre de 1936 -“Por el cual se declaran punibles las actividades comunistas y se establecen las penas correspondientes”-, sancionaba con penas -desde treinta y cuatro meses hasta cuatro años de prisión- las “actividades comunistas comprobadas”, sin derecho a excarcelación, facultando al Ejecutivo

“a hacer detener a los sospechosos de ejercer actividades comunistas y a confinarlos en algún punto del país o a deportarlos, si así lo juzgare conveniente”. El gobierno de la “revolución nacional” del coronel Franco duró dieciséis meses pero marcó un radical cambio de época.

Desde 1937 hasta 1941 se observa un proceso muy dinámico de luchas sociales. Varios intentos de golpes de Estado militares en distintos puntos del país fracasaron. El nuevo gobierno carecía de consenso de la sociedad civil pero, como hecho más grave, tampoco contaba con el consenso en el seno del grupo militar del que emergía.

La crisis política se agudizó en mucho hacia 1939, cuando se abrieron las perspectivas de elecciones presidenciales. Ante un militarismo que no consiguió consenso a pesar de su alianza con el Partido Liberal, ciertos sectores del ejército levantaron la figura mítica de José Félix Estigarribia, el “general de la victoria”. El Partido Liberal logra que Estigarribia sea su candidato. Frente a esas circunstancias el Partido Colorado y los demás grupos no participan en las elecciones. Estigarribia, candidato único, ganó las elecciones y asumió el poder el 15 de agosto de 1939, con un gabinete cívico-militar. Este hecho de por sí no logró, sin embargo, restituir la paz pública. Los movimientos y partidos políticos continuaron con sus movilizaciones. A raíz de estos hechos, el general José Félix Estigarribia asume por decreto “la plenitud de todos los poderes políticos del gobierno de la República.”

En febrero de 1940 Estigarribia se abrogó todos los poderes constitucionales e hizo redactar por un grupo de juristas una Constitución -que fue aprobada por referéndum<sup>1</sup>-, mas falleció poco después en un accidente, en septiembre de ese año. Como el Poder Legislativo anterior se había disuelto y no llegó a integrarse la nueva Asamblea de Representantes, la acefalía fue resuelta por los jefes militares, quienes eligieron como presidente de la república al ministro de Guerra, general Higinio Morínigo, quien, aprovechando las críticas circunstancias provocadas por la Segunda Guerra Mundial en el plano externo y una crisis catastrófica de equilibrio en lo interno, impone una férrea dictadura.

“Pueblo y ejército actuarán desde ahora bajo la dirección del mando único. Con la ayuda de Dios ejerceré inflexiblemente para orientar de una vez la Revolución Paraguaya”.

Con este autoritario mensaje -30 de noviembre de 1940- anuncia lo que será su gobierno, integrado por liberales cuarentistas. Poco

---

<sup>1</sup> Esta figura, no prevista en la Constitución de 1870, se usó para dar legitimidad a la nueva Carta Magna.

después, Morínigo sustituyó este gabinete por otro, de nacionalistas católicos cercanos al corporativismo de Salazar, surgidos en torno al periódico El Tiempo.

Esta dictadura impuso la proscripción de los partidos políticos, se disolvió el Partido Liberal por decreto N° 12.246 y se revocó la pena de muerte por cuestiones políticas, prohibió asambleas, mítines, publicación y difusión de documentos, de artículos críticos hacia las autoridades nacionales. Asimismo decretó un receso sindical y la movilización militar de todo obrero que se declarase en huelga, impuso la censura previa de prensa y propaganda, encargada de exaltar las virtudes de la Revolución Nacionalista, y mantuvo estrechas relaciones diplomáticas con Alemania e Italia que solo las rompió casi al final de la guerra, obligada por las circunstancias. Junto a los tiempistas, apoyaron su gestión un grupo de jefes militares del “frente de guerra”, de clara tendencia nazi-fascista.

Las violaciones de derechos humanos se habían incrementado desde la revolución de febrero de 1936, afectando la libertad de líderes de partidos políticos (liberales y comunistas) y de organizaciones gremiales que no adherían al nuevo régimen.

Desde 1940 a 1948 (durante los gobiernos de Estigarribia y del general Morínigo) la policía paraguaya encarceló, confinó a campos de concentración en el Chaco, mantuvo en el exilio o controló las actividades de unas 2.800 personas, en su gran mayoría obreros y dirigentes sindicales (45,6% del total), además de liberales (10%), comunistas (7,7%), dirigentes estudiantiles (6,7%), jefes y oficiales militares (4,5%) y franquistas (3,2% del total). Las razzias represivas más importantes se dieron en 1940, 1944 y 1947/8.<sup>2</sup>

### **Primavera democrática**

En febrero de 1945 el Paraguay declaró oficialmente la guerra a los países del Eje más la influencia del frente de guerra –la camarilla militar nazi-fascista– se mantuvo. La victoria de los aliados en Europa en mayo de ese año alteró las relaciones políticas en todo el hemisferio y las manifestaciones de oposición a la dictadura se filtraban a la prensa paraguaya, censurada por el gobierno.<sup>3</sup>

Los resultados de la Segunda Guerra Mundial en el plano internacional fortalecieron a los sectores democráticos en el plano nacional. Aún

---

<sup>2</sup> Rivarola, M. (1995), basado en fichas policiales de la época, hoy en el Poder Judicial, Centro de Documentación para la Defensa de los Derechos Humanos, Archivo Prestronista.

cuando imperaba el empate entre las distintas tendencias dentro del ejército, la nueva situación internacional forzó a la dictadura de Morínigo a retirar al núcleo militar de extrema derecha. El desplazamiento de este núcleo de poder armado pronazi derivó en una apertura política, que incluyó la constitución de un gobierno de coalición entre febreristas, colorados y militares.

Una vez desplazado el Frente de Guerra, en junio de 1946,<sup>4</sup> entraron al gobierno los militares “institucionalistas” liderados por los generales Juan Rovira, Amancio Pampliega y Vicente Machuca, quienes lograron que Morínigo levantara las restricciones a la prensa y a los partidos políticos y formara un gabinete de coalición.

El gobierno de coalición integró así a tres ministros colorados, tres franquistas y dos militares institucionalistas y en los meses siguientes los liberales, comunistas y franquistas pudieron retornar del exilio pero la promesa del nuevo gabinete de convocar a elecciones libres para una Convención Nacional Constituyente no pudo concretarse. El desentendimiento de los integrantes del gobierno de coalición abrió las compuertas a la guerra civil y a la dictadura de Alfredo Stroessner, la más larga de nuestra historia.

La crisis estalló a inicios de 1947, alimentada por la parcialidad manifiesta de Morínigo hacia los colorados, la postergación de las elecciones y los frecuentes ataques a la prensa y a la oposición.<sup>5</sup> El 10 de enero los franquistas se retiraron del gobierno, exigiendo la integración de un gabinete exclusivamente militar que garantizase la realización de los comicios en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos.

Una reunión de altos jefes militares en la residencia presidencial resolvió conformar un gabinete exclusivamente militar, por dieciocho

<sup>3</sup> Una de las últimas leyes del Parlamento liberal, la N° 337, del 1 de febrero de 1940, “reglamentaba” duramente los derechos de asociación, reunión y difusión de ideas. Decretos posteriores agravaron las penas para los “delitos” de prensa.

<sup>4</sup> El teniente coronel Benítez Vera, ante una crisis en el gabinete, impuso a Agustín Avila como ministro de Hacienda. En la celebración de la Independencia, el general Morínigo había ofrecido un banquete a los jefes militares y al día siguiente hizo lo propio Benítez Vera, asegurando que él mandaba al propio presidente, tras lo cual viajó el 27 de mayo a la asunción al mando del general Perón y en su ausencia el general Machuca (comandante en Jefe del Ejército) conminó a los oficiales de la Caballería a cumplir sólo sus órdenes o las del presidente. Benítez Vera regresó y al llegar a la Caballería (Campo Grande) encontró que el teniente coronel Jiménez, leal a Morínigo, tenía controlados dos regimientos. La Policía –al mando del mayor Rogelio Benítez– y tropas de la Marina atacaron las posiciones de Benítez Vera, con un saldo de cinco muertos. Benítez Vera, Stagni y otros jefes del Frente de Guerra debieron asilarse en la Embajada del Brasil.

<sup>5</sup> Los comicios para la Constituyente habían sido programados para diciembre del '46. Colorados y franquistas disputaban un ministerio recientemente creado, el de Trabajo y Previsión, que podría darles apoyo sindical, finalmente asignado a la ANR. Se sucedían los ataques hacia el periódico El País (donde trabajaba Augusto Roa Bastos bajo la dirección de Rafael Oddone) y la campaña del Partido Colorado contra los comunistas era cada vez más violenta.

votos contra dos. Morínigo dio un contragolpe con el apoyo de dos jefes de tendencia colorada, el teniente coronel Jiménez, comandante de la DC 1, y el mayor Rogelio Benítez, jefe de la Policía de la Capital, y el 13 de enero sustituyó a los jefes institucionalistas y franquistas, formando un gabinete con cuatro militares leales y cuatro colorados.

Ese mismo día se detuvo a líderes y ex ministros franquistas, jefes institucionalistas del ejército, en tanto que otros se asilaron en embajadas de países vecinos. También se apresó a los comunistas que no lograron pasar a la clandestinidad. La guerra civil estalló en marzo y en agosto el general Morínigo recibió armas del gobierno argentino del general Perón para pertrechar milicias dirigidas por oficiales de reserva colorados –sobre todo *guiones rojos*– excombatientes de la Guerra del Chaco.

El conflicto tuvo su foco principal en la ciudad nortea de Concepción. El 80% de la oficialidad del ejército se sumó a la insurrección y también se unieron al levantamiento el Partido Liberal, la Concentración Revolucionaria Franquista y el Partido Comunista. La proclama rebelde exigía: libertades amplias y legalidad para todos los partidos políticos, organizaciones obreras y estudiantiles, libertades de prensa y de palabra, constitución de la Junta Electoral Central con representantes de los cuatro partidos y elecciones libres para la Asamblea Nacional Constituyente.

Durante esa guerra civil –marzo a agosto del '47– se cometieron innumerables violaciones de los derechos humanos, cuyas víctimas fueron no sólo prisioneros sino también civiles. En la posguerra continuaron los allanamientos ilegales y los apresamientos de opositores, y miles de paraguayos debieron marchar al exilio. En las calles las milicias parapoliciales -*guardia urbana*- exigían la afiliación a la ANR para permitir la libre circulación de ciudadanos.

Algunas de las consecuencias del conflicto armado –la destrucción de la oposición, la prolongada hegemonía colorada, la división del Paraguay entre vencedores y vencidos– continuaron vigentes a inicios del siglo XXI. Once meses después de concluida la guerra civil, el general Morínigo fue desplazado del poder por el líder guión rojo Natalicio González, depuesto él mismo poco tiempo después.

En la rápida sucesión de inestables gobiernos colorados –civiles o militares– la represión a opositores se exacerbó: en 1948 el número de “prontuariados” por la policía política (detenidos, presos, exiliados) alcanzó su pico, con 549 nuevos ingresos.<sup>6</sup> Las detenciones se justificaban ya por la sola militancia opositora: “difamación contra el

gobierno”, o simpatías hacia cualquier partido que no fuera el colorado. Al año siguiente el gobierno de Molas López dictó una amnistía parcial, permitiendo el retorno de algunos exiliados y la liberación de algunos presos políticos.

En setiembre de 1949 la ANR designó como presidente a Federico Chávez y apenas un mes más tarde el joven dirigente comunista Mariano Roque Alonso fue muerto en torturas en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital. Decenas de personas que acompañaron el féretro, protestando por este crimen, fueron detenidas y prontuariadas por la policía.<sup>7</sup>

Chávez resultó electo en 1953 —en comicios sin oposición— para otro período presidencial y las violaciones de derechos humanos, la exclusión política y la corrupción siguieron vigentes durante el mandato de este colorado democrático.<sup>8</sup> La victoria gubernista en la guerra civil había permitido el desplazamiento de la mayoría de jefes y oficiales en servicio activo y el rápido ascenso de oficiales jóvenes. Stroessner, nombrado comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, dio un golpe de Estado en mayo de 1954, justificándolo por ciertos ascensos ordenados por el presidente Chávez. Contó con el apoyo de oficiales descontentos, dentro de un sistema sin liderazgos institucionales ni mecanismos reglados para su definición.<sup>9</sup>

Los dirigentes colorados Tomás Romero Pereira, Epifanio Méndez Fleitas y Guillermo Enciso Velloso, destituidos de sus cargos poco antes, dieron sustento partidario al golpe militar. La lucha regional de Brasil y Argentina por la hegemonía sobre el Paraguay y las pujas por el poder entre los líderes colorados fueron otros factores que facilitaron la caída del presidente civil.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> Las fichas prontuariadas de Mariano Roque Alonso y de las decenas de manifestantes detenidos están en el Archivo Prestronista, Paraguay, Poder Judicial, Centro de Documentación para la Defensa de los Derechos Humanos.

<sup>7</sup> Se acusaba al círculo presidencial (los *isabelinos* por el nombre de su mujer, Isabel Vda. de Vallejos) de corrupción y enriquecimiento ilícito. El control de precios y el sistema de cupos distribuidos por el Ministerio de Industria y Comercio permitieron un floreciente mercado negro, donde se lucraba con productos racionados.

<sup>8</sup> Chávez destituyó a Virgilio Candía, de la Caballería, sin consultar con el comandante en Jefe. En respuesta, Stroessner apresó a varios jefes militares y policiales. Ante la resistencia de Roberto L. Pettit, jefe de Policía, los golpistas tomaron la Central de Policía por la fuerza. Como razones del golpe se adujeron el temor de los militares de que la amiga del presidente se convirtiera en una *Evita* paraguaya, la crisis económica causada por la corrupción y la próxima visita al Paraguay del general Perón.

<sup>9</sup> Cuando en diciembre de 1953 Argentina condecoró al general Alfredo Stroessner, Brasil se apresuró a hacer lo mismo. La puja por la hegemonía sobre el Paraguay entre Argentina y Brasil databa de 1870, y el golpe de 1954 generó satisfacción en la diplomacia brasileña.

<sup>10</sup> Cuando en diciembre de 1953 Argentina condecoró al general Alfredo Stroessner, Brasil se apresuró a hacer lo mismo. La puja por la hegemonía sobre el Paraguay entre Argentina y Brasil databa de 1870, y el golpe de 1954 generó satisfacción en la diplomacia brasileña.

El golpe no generó un cambio de gobierno inmediato. La Junta de Gobierno del Partido Colorado se mantuvo en sesión permanente del 4 al 8 de mayo de 1954: sus facciones contaban con fuerzas parejas, mientras el presidente Chávez se encontraba detenido en la escuela militar y luego en su residencia. Finalmente Stroessner logró mediante presión la formación de un gobierno provisorio a cargo de un partidario suyo, el arquitecto Tomás Romero Pereira. El 21 de mayo la ANR sostuvo la candidatura del general golpista para completar el mandato presidencial 1953-1958.

Se convocó a elecciones en julio, sin permitir candidaturas de otros partidos. La crisis originada en el golpe de Estado se resolvió en el seno de la autoridad partidaria y no en la Cámara de Representantes. Pese a esta ausencia de institucionalidad, desde el inicio de su régimen el stronismo construyó una fachada legalista buscando encubrir el carácter dictatorial del poder, durante más de un tercio de siglo.

## ■ Régimen político

### Dictadura con rasgos totalitarios

La dictadura de Alfredo Stroessner duró un tercio de siglo y buscó prolongarse a través de la lógica dinástica. Se conformó un poder que buscaba controlar a la sociedad y no sólo detentar el gobierno del Estado, lo que explica su fuerza, longevidad y la gravedad de sus efectos sociopolíticos y económicos. Tras 34 años de stronismo se habían afiliado al partido de gobierno las tres cuartas partes de la población paraguaya empadronada.<sup>11</sup>

Este sistema surgió antes y duró más tiempo que las dictaduras de la región –las surgidas de golpes militares que destituyeron a João Goulart en el Brasil y a Paz Estensoro en Bolivia son de 1964, la destitución de Illia en Argentina ocurrió en 1966, mientras que los golpes de Chile y Uruguay datan de 1973– y mantuvo diferencias con estos regímenes.

Si las dictaduras del Cono Sur cometieron igualmente múltiples violaciones de derechos humanos bajo la Doctrina de Seguridad Nacional elaborada por los Estados Unidos de América, en el marco de la guerra fría, carecían de base partidaria propia, contaban con liderazgo corporativo-militar y se consideraban finalmente regímenes “de excepción”.

<sup>11</sup> La ANR pasó de 142.000 a 1.700.000 afiliados entre 1947 y 1990. Los padrones tenían 2.226.061 inscritos en 1989, lo que supone un 76% de afiliados (Arditi, 1992: 166, 213). En 1989, en las primeras elecciones “libres, aunque no limpias”, la ANR tuvo más de 800.000 votos para el Congreso, el 74% del total, enorme electorado cautivo de un partido-Estado.

La estructura del stronismo fue compleja: el componente militar “luego de ser expurgado” otorgó respaldo armado y coercitivo, pero las Fuerzas Armadas debieron compartir el poder con el Partido Colorado, también expurgado, y fueron partidizadas a través de su afiliación obligatoria a la Asociación Nacional Republicana (ANR).<sup>12</sup> Una vez depurados los jefes y oficiales políticamente desleales, Stroessner se aseguró el apoyo de ese cuerpo mediante ascensos en el escalafón y privilegios como sinecuras en empresas del Estado, asignación de tierras fiscales y protección del contrabando y narcotráfico (Mora-Cooney, 2007: 130).

La Asociación Nacional Republicana aportó el sustento político como partido de masas, funcionó como partido-único hasta 1963 y como partido hegemónico en el cuarto de siglo siguiente. Este partido tradicional del siglo XIX fue gradualmente encuadrado y dominado por una Junta de Gobierno subordinada al dictador y a la comandancia militar.<sup>13</sup> Sus 229 seccionales administraron el clientelismo y sumaron parte de sus afiliados a las prácticas contrainsurgentes basadas en la Doctrina de Seguridad Nacional.

Tras el golpe de Estado de mayo del '54, Stroessner emplazó a los líderes del Partido Colorado a solucionar “el problema político”. La Junta de Gobierno aceptó al general golpista como su candidato, otorgándole el sello político del Partido Colorado (Lewis, 1980: 63-44), al que, una vez purgado y cooptado, Stroessner lo convirtió en la “herramienta de legitimación de su régimen, un instrumento para extender su propio poder y un partido de masas que podía usarse tanto en la movilización de apoyos como en la represión de oposición” (Lambert, 1997).

Alfredo Stroessner ejerció un liderazgo unipersonal, mediando entre ambos cuerpos: era el hombre de las FF.AA. de cara al partido, y el hombre del partido de cara a los militares. Con el discurso de “democracia sin comunismo” ligado a la Doctrina de Seguridad Nacional, el general-presidente impuso un régimen que se pretendía legal y reivindicó la “unidad granítica” de las FF.AA., el Partido Colorado y el gobierno.

Él mismo se situó en la cima de estas tres instituciones, ejerciendo “un control absoluto sobre el régimen”.

---

<sup>12</sup> La afiliación compulsiva para hacer carrera militar se impuso durante el gobierno de Federico Chávez (1949-1954). El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas llevó la afiliación de la ANR a los cuarteles en 1955 (Partido Liberal, 1955; Seiferheld y De Tone, 1988: 91-93).

<sup>13</sup> Aproximadamente 12% de la PEA activa estaba empleada en el sector público (Campos y Canese, 1987: 64). La afiliación a la ANR era condición indispensable para ingresar a ese sector, así como el descuento compulsivo de un porcentaje del salario para los fondos del Partido Colorado.

Su hegemonía era incontestada en lo referente al sistema represivo: según sostenían los funcionarios del régimen,

“sólo Stroessner puede decidir si se puede poner en libertad a un preso político y cuándo se lo puede poner en libertad”.  
(LIDH, 1977: 74)

La conjunción de ciertos rasgos (pretensión de legitimidad, uso formal de algunos instrumentos democráticos, implantación en una sociedad tradicional, etcétera) llevó a algunos autores a definir este régimen como “despotismo republicano”, un tipo especial de régimen autoritario que es capaz de “establecer dominación política y hegemonía social” (Delich, 1985).

A fines de los '50 el embajador norteamericano en Paraguay calificaba a Stroessner en su correspondencia oficial de “totalitario”;<sup>14</sup> es decir, un régimen que, además de gobernar al Estado, pretende controlar la sociedad civil, encuadrar la población y movilizarla activamente en favor suyo. Del mismo modo que en los gobiernos totalitarios europeos (nazi, fascista y estalinista), la mera resistencia al encuadramiento tornaba sospechoso al ciudadano ante las fuerzas gubernamentales.

La no pertenencia al oficialismo generaba complejas discriminaciones ciudadanas:

“Muchas personas que se afilian al partido colorado lo hacen porque esa afiliación es prácticamente un requisito para disfrutar de las oportunidades y de los derechos y prerrogativas ordinarias de los ciudadanos, mientras que la participación en los partidos de oposición o el mantenimiento de posiciones disidentes dentro del partido oficial someten a las personas al hostigamiento, intimidación y, a veces, vejaciones físicas y mentales”.  
(LIDH, 22.V. 1980: 445)

El stronismo mantuvo efectivamente rasgos heredados de gobiernos “nacional-revolucionarios” anteriores, movilizando afiliados –hombres y mujeres– con fines no sólo políticos sino también represivos. Esta caracterización tuvo sus adeptos: la empleó no sólo el Partido Comunista sino también sectores colorados en el exilio, que seguían calificando de “totalitario” a este régimen a mediados de los '80. (CPTE, 1984: 5)

Con la afiliación compulsiva de la administración pública (civil, policial y militar) la estructura estatal controlada por comisariatos político-partidistas logró concentrar casi todo el poder militar, político,

<sup>14</sup> (Ploeser W.C. to C. Herter, 1983).

económico e ideológico. Sindicatos, gremios empresariales, centros estudiantiles e instituciones culturales coloradas afiliaban y encuadraban la sociedad civil, lo que transformó a la ANR, el partido-Estado, en un aparato masivo de vigilancia, delación y control de la oposición.

Desde 1947 las demás organizaciones políticas estaban proscritas, pero en los '60 se adoptó un sistema electoral pseudo competitivo que integró otros partidos al Parlamento, pero con leyes y prácticas comiciales que impedían una competencia libre y efectiva de la oposición. El régimen realizó paralelamente una redistribución de la tenencia de la tierra que fortaleció las redes clientelares del partido, beneficiando además con grandes propiedades fiscales a sus líderes y jefes militares.

Desde 1963 -año en que se promulgó la Ley de Reforma Agraria- se distribuyeron 11,9 millones de hectáreas entre 4.086 beneficiarios. Los dirigentes militares y civiles del régimen y sus allegados (2,5 % del total) recibieron las tres cuartas partes de esta superficie, con lo que se aseguró el apoyo de la élite política. Al resto de los beneficiados, campesinos o clientela pobre (97,5%), se adjudicaron 164.550 hectáreas, el 26% sobrante. Los primeros recibieron, en promedio, 3.635 hectáreas cada uno y los segundos, parcelas de 17,5 hectáreas (Cámara de Diputados, 2001).

En las áreas urbanas el régimen recurrió al corporativismo de Estado (Schmitter, 1974), tratando de encuadrar la representación de la sociedad civil organizada (entidades gremiales del empresariado, de los trabajadores, de estudiantes universitarios, etc.) en un sistema de representaciones únicas, con demandas restringidas y liderazgo impuesto o severamente controlado por el Estado.

Allí donde este control corporativista encontraba resistencias, se cooptaron diversos sectores con asociaciones profesionales paralelas (médicos, abogados, ingenieros o contadores colorados), que sustituían la representación social. Sólo desde mediados de los '80, con la crisis del régimen, la sociedad civil recuperó cierta autonomía organizativa.

El stronismo tuvo como política “absorber a la fuerza y poner bajo el control del Partido Colorado y del mismo gobierno a todas las organizaciones representativas de intereses comunes, destruyendo o manteniendo bajo un control riguroso a las organizaciones que tratan de tener opiniones y actividades autónomas”.

Este régimen habría sufrido variaciones a fines de los '70: “de una

dictadura militar, que gozaba de cierto apoyo popular gracias al apoyo del Partido Colorado, el gobierno de Stroessner se ha convertido en una dictadura que depende principalmente de la policía y del monopolio de cargos oficiales otorgado al Partido Colorado”.

En los inicios del “boom de Itaipú” el clientelismo y la corrupción sustituyeron los apoyos políticos originales: “importantes factores de la estabilidad y la longevidad del régimen han sido la corrupción y el contrabando, que han constituido una especie de vínculo que ha unido la dictadura a un gran número de personas (...) todas las cuales tienen algo que perder si <ella> desaparece”. (LIDH, 5.V.1977: 0086)

### **Factores Endógenos: Partido Colorado y Fuerzas Armadas**

La extraordinaria duración del stronismo se debió a diversos factores externos e internos. Entre los internos están la naturaleza caudillista y prebendaria de los partidos tradicionales, en especial la del Partido Colorado, y los cambios sufridos por las Fuerzas Armadas en la pos Guerra del Chaco.

Los dos partidos tradicionales paraguayos están entre los más antiguos de América: desde fines del siglo XIX las lealtades políticas de la población se dividían entre el Partido Colorado (ANR) y el Liberal. Sus caudillos tejieron una vasta red clientelista que cooptó a la mayoría de la población, de carácter rural,<sup>15</sup> debido a la escasa intervención del Estado que predominó hasta la Guerra del Chaco. Los pobres (la clientela), carentes de un Estado Social, se acogían a la protección de “patrones” que eran al mismo tiempo caudillos políticos y grandes propietarios o comerciantes rurales.

El stronismo suplantó este clientelismo “individual” por el partidario-estatal, obteniendo lealtades políticas de los campesinos a través de lotes fiscales y servicios sociales de mala calidad distribuidos como favores. La persistencia de esta forma de participación política subalterna y predemocrática se debe a la lentitud del proceso de modernización rural. Paraguay, la “isla rodeada de tierra”, también podría ser descrito como un museo en el que viejas formas sociales, políticas y económicas sobreviven en un tiempo parsimonioso.

<sup>15</sup> La jefatura partidaria se basaba en las relaciones de propiedad predominantes en el Paraguay rural, donde coexistían latifundios ganaderos y forestales y una miríada de minifundios agrícolas. La producción agrícola estaba en manos de pequeños agricultores, propietarios, arrendatarios u ocupantes precarios. Como el Estado no era una fuente eficaz de protección social, los partidos hacían clientelismo a través de los caudillos-patrones, que controlaban la financiación, la comercialización y el transporte de productos agrícolas. Ellos vinculaban al pequeño productor al mercado urbano y garantizaban la supervivencia de los productores entre la siembra y la cosecha a través de onerosos créditos (Abente, 1989, 525-546).

El coloradismo, fundado en 1887 como partido de gobierno, permaneció en él hasta 1904 y fue sustituido (revolución mediante) por el liberalismo, que a su vez fue desalojado del poder por un golpe militar en 1936. El intento de dictadura exclusivamente militar del general Higinio Morínigo se frustró, lo que fue aprovechado por la ANR, que quedó como partido único desde enero de 1947. A partir de allí los recursos de un Estado en expansión fortalecieron el clientelismo, como una poderosa maquinaria de control y cooptación.

La ANR tuvo grandes responsabilidades en el régimen stronista ya que, después de descabezar la disidencia interna inicial, el presidente Stroessner dispuso absoluta libertad para manejar el Partido Colorado.

El militarismo, por su parte, se instaló en la pos Guerra del Chaco. En las primeras décadas del siglo XX las Fuerzas Armadas fueron relativamente profesionalizadas e institucionalizadas: fue este ejército el que sostuvo exitosamente la guerra contra Bolivia, nación más poblada y con mayores recursos bélicos.

La victoria tuvo como consecuencia la militarización del sistema político y de la sociedad civil: miles de veteranos -para quienes la distinción entre lo civil y militar se desdibujó en el Chaco- entraron a la arena política al ser desmovilizados (Pastore, 1986: 96).

La guerra internacional dio al ejército conciencia de su interés corporativo y confianza en su "misión histórica". Habiendo derrotado al enemigo externo, sus jefes y oficiales se sintieron llamados a enfrentar al "enemigo interno": el atraso y la dependencia económica.

El auge mundial del socialismo y el nazi-fascismo alimentó las mentalidades antiliberales en los círculos militares, cuya hegemonía fue ya irreversible tras el autogolpe del general Estigarribia en febrero de 1940.<sup>16</sup>

En el siguiente quinquenio, bajo el gobierno de Morínigo, las Fuerzas Armadas establecieron una dictadura militar pero sin lograr bases sociales propias. Los partidos tradicionales habían penetrado profundamente el tejido social y logrado mantener las identidades partidarias. Desde 1936 hasta 1946 los intentos de crear partidos-

<sup>16</sup> El Partido Liberal buscó recuperar el control del ejército aceptando como candidato presidencial al "Comandante de la Victoria", el general José Félix Estigarribia. Pero éste asumió la plenitud de los poderes en 1940 y falleció en un accidente poco después. Lo que restaba del gabinete liberal -los "cuarentistas"- fue barrido por su sucesor, el general Higinio Morínigo. El coronel Arturo Bray sostiene que los militares impusieron la candidatura de Estigarribia al Partido Liberal como después impondrían la de Stroessner al Partido Colorado (Prieto, 1988).

Estado nuevos -franquismo, cuarentismo, tiempismo, laborismo, etc.- fracasaron por falta de apoyo social: la institución militar tenía poder y actuaba de árbitro, pero era incapaz de detentar el protagonismo exclusivo.<sup>17</sup>

A principios de la década de 1950 se dio un impasse estratégico: ni los partidos políticos, incapaces de controlar los cuarteles, ni los militares, carentes de apoyo político, podían gobernar solos. Estaban dadas las condiciones para una coalición político-militar, que fueron aprovechadas por el general Stroessner.

Había, sin embargo, otros escenarios posibles. Hasta la guerra civil de 1947 los sectores institucionalistas eran mayoría en las Fuerzas Armadas y los partidos tenían fracciones que buscaban una salida democrática. Se reclamaba una Asamblea Constituyente que derogara la Carta autoritaria de 1940, para sentar las bases de un Estado de Derecho. Este escenario democrático no se dio por una combinación de factores estructurales, condiciones internacionales y voluntades políticas que condenaron al Paraguay a más de un tercio de siglo de dictadura (1954-1989).

## El marco doctrinario

A dos décadas de distancia del derrocamiento de Stroessner, cuando finalizó la guerra fría que marcó el siglo XX, puede hacerse una lectura crítica del discurso stronista. En primer lugar, más que a una ideología, sus componentes apuntaban a una mentalidad tradicional y autoritaria difusa en el Estado y en la sociedad paraguaya.

La dictadura de Stroessner nunca tuvo el proyecto de crear un “hombre nuevo”, ni la pretensión de cambiar radicalmente la economía y la sociedad, aspectos que caracterizaron a las grandes ideologías de su época.

El dictador apeló a elementos dispersos de la doctrina nacionalista -el culto al mariscal Francisco Solano López y a la Guerra de la Triple Alianza, la heroicidad de la raza paraguaya, el odio a los Legionarios, etc.- difundida por ideólogos colorados como Juan E. O’Leary y J. Natalicio González, pero la política exterior de Stroessner era cada vez más dependiente del Brasil y de los Estados Unidos.

---

<sup>17</sup> Según el general Amancio Pampliega (1984: 15), activo protagonista de esos años: “las Fuerzas Armadas, apartidarias o teñidas de un color determinado, adquirieron el papel de árbitros inapelables de la situación”.

Aunque durante todo el período dictatorial se realizaron “elecciones” que correspondían a un calendario comicial, los resultados de las mismas eran abiertamente manipulados desde el poder.

La dictadura paraguaya se alineó desde sus inicios con el discurso anticomunista de la *guerra fría* y de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN).<sup>18</sup>

La oposición al pensamiento y las prácticas políticas de izquierda autodefinía al régimen de “democracia sin comunismo”, funcionando como legitimador del sistema (NN.UU.-CES, 1986: 1024). Cobró forma legal con artículos de la Constitución de 1967 y leyes como las de Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas (Nº 209) y de la Democracia (Nº 294).<sup>19</sup> Desde la Guerra del Chaco los gobiernos paraguayos ya habían adoptado la lógica represiva anticomunista, que cobró carácter sistemático con el stronismo.

Pese a la omnipresencia y agresividad de este discurso anticomunista, que en su versión más extrema fue expresada por el jefe del Departamento de Investigaciones, Pastor Coronel, ante la Junta de Gobierno de la ANR (Coronel, 1976), el stronismo nunca consideró al comunismo, ni a cualquier otra formación de izquierda, como una amenaza política real. Su anticomunismo era un medio para reprimir a toda la oposición así como para obtener mayor cooperación técnica y financiera de los Estados Unidos.

A mediados de los '80 el gobierno sostenía en su respuesta a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “En el Paraguay no se ha conocido la ‘guerra sucia’, ni el terrorismo, ni forma alguna de violencia extremista (...) Si hubo brotes, intentos aislados, planes, lo cierto es que todos han fracasado, sin más consecuencias que las ocasionales” (Naciones Unidas. Documento E/CN.4/PARA-GUAY, 14 de diciembre de 2004).

El stronismo usaba el discurso anticomunista para justificar la represión de sectores liberales e incluso de grupos conservadores. Las razzias contra la OPM y las Ligas Agrarias no respondían finalmente al peligro

<sup>18</sup> Esta doctrina trabajó el principio de “fronteras ideológicas”, las guerras serían de ahora en más contra un enemigo interior, el comunismo. Las fuerzas militares debían combatir a la subversión, que amenazaba al capitalismo y la democracia en cada país. La DSN propugnó el desarrollo económico a través de las inversiones extranjeras y la integración al capitalismo internacional.

<sup>19</sup> Art. 71: “La libertad de pensamiento y la de opinión quedan garantizadas por igual para todos los habitantes de la República. No se permitirá predicar el odio entre paraguayos, ni la lucha de clases...”. Según el Art. 72, “La libertad de expresión y la de información, sin censura previa, son inviolables, y no se dictará ninguna ley que las limite o imposibilite, salvo en lo referente a las prohibiciones del artículo anterior...”.

de incursiones “subversivas” –ERP o Montoneros– desde el exterior, sino que el gobierno utilizaba esa posibilidad presunta como “excusa para perseguir de un modo u otro a toda la oposición” (LIDH, 1977: 76).

Un informe de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas develaba el trasfondo de este mecanismo de la dictadura: “Cualquiera que sea la posición de su propaganda oficial, el régimen de Stroessner no tiene realmente miedo de la subversión. De lo que tiene miedo es de la democracia” (CDH-NN.UU., 30.X.1980: 450).

### **Factores Exógenos: Argentina, Brasil y Estados Unidos**

Los factores externos jugaron un rol relevante en el surgimiento y la consolidación del stronismo. Perón –fiel aliado de los gobiernos anteriores, desde Higinio Morínigo hasta el de Federico Chávez– cayó un año después del golpe de Stroessner y tuvo escasa influencia en el surgimiento de esta dictadura. De 1955 hasta inicios de los '60 los gobiernos militares argentinos mostraron incluso simpatía hacia la oposición paraguaya. Sin embargo, posteriores gobiernos argentinos, hasta diciembre de 1984, en que asume el presidente Raúl Alfonsín, apoyaron a la dictadura paraguaya, siendo el punto más alto de esta situación el llamado Operativo Cóndor con persecuciones, secuestros, detenciones y desapariciones de ciudadanos paraguayos.

Por el contrario, Brasil apoyó desde un principio al dictador, quien realizó el curso de Oficialidad Superior militar, donde conoció a los que luego fueron importantes actores militares de la política brasileña.

La política brasilera hacia la dictadura de Stroessner no se explica sólo por la emergente Doctrina de la Seguridad Nacional, sino por una tradición geopolítica según la cual Paraguay y Bolivia eran “los platos de la balanza de la que pende el equilibrio político sudamericano”, en la cual Brasil buscaba contrarrestar la influencia argentina en la región y viceversa (Mendonca, 1956: 180 y Travassos, 1937).

Para 1958, el presidente brasileño Juscelino Kubitschek ya se había reunido con Stroessner en cuatro ocasiones, Brasil vendió aviones a la Aeronáutica paraguaya y su cooperación militar creció exponencialmente en esos años (Seiferheld-De Tone: 65, 86).

La Misión Militar Brasilera actuaba sobre una pirámide de redes culturales y comerciales (Mendonca: 182) y sus miembros entrenaban y condecoraban a jefes y oficiales del ejército paraguayo (La Tribuna, 16.X.1957 y 20.XI.1957). Además, Brasil tenía uno de los mejores

Servicios de Inteligencia en el Paraguay<sup>20</sup>, que probablemente compartía información con la dictadura de Stroessner (LIDH, 1977: 77).

Las conexiones militares de Stroessner le facilitaron relaciones con gobiernos civiles de tendencia progresista: el general Amaury Krueh, comandante del II Cuerpo del Ejército de Brasil, ayudó a organizar en 1964 una reunión entre Stroessner y el presidente João Goulart, en la que se discutió la construcción de una represa hidroeléctrica sobre el río Paraná (La Tribuna, 21.I.1964).

Stroessner planteó en 1956 sustituir el viejo proyecto ferroviario de acceso al Atlántico por un puente sobre el río Paraná, que fue culminado en 1965.<sup>21</sup> Incluso Brasil financió el estudio de factibilidad de la represa del río Acaray, primera obra hidroeléctrica del Paraguay. Al mismo tiempo Brasil propuso entonces la construcción de una gran represa binacional. El represamiento de las aguas del Paraná para la hidroeléctrica de Itaipú inundó los Saltos del Guairá, dando fin a la antigua reivindicación paraguaya sobre este territorio.

Hubo paralelamente un desplazamiento demográfico y económico en ambos países, con la migración de paraguayos hacia Puerto Presidente Stroessner (hoy Ciudad del Este), denominada la “marcha hacia el Este”, y la llegada a esa región de colonos brasileños dedicados al cultivo empresarial de soja y maíz. A mediados de 1970 Brasil ya había desplazado a Argentina como el principal socio comercial y económico y como la mayor fuente de inversiones del Paraguay (CEPAL, 1987; Parquet, 1987).

Comparado con períodos anteriores, la influencia brasilera alcanzó su punto más alto durante la dictadura de Stroessner, sólo superada por la que ejerció durante su ocupación militar en la Guerra de la Triple Alianza.

Como en todos los países que estaban bajo el área de influencia de una de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, en este caso los Estados Unidos de América, el Paraguay recibió una fuerte influencia de ese país en todos los órdenes de su política.

Al inicio buscaba contrarrestar la influencia argentina<sup>22</sup> más que contener una eventual expansión del comunismo (USAID, 1975:

<sup>20</sup> US-DDC, Washington, D.C.; Carrolltown Press for the U.S. Department of State, 1983

<sup>21</sup> El acuerdo fue firmado en 1956. Brasil financió además el estudio de factibilidad de la represa de Acaray, construida con financiamiento del BID.

<sup>22</sup> Argentina se declaró neutral en la Segunda Guerra Mundial. El enfrentamiento con los EE.UU. se expresó en el lema electoral: “*Braden o Perón*” (Braden era embajador de este país en la Argentina). A nivel regional Argentina lanzó la Asociación de Trabajadores de América del Sur (ATLAS) para contrarrestar la propuesta sindical norteamericana.

56,186). Desde el fin de la conflagración civil del '47, los informes de Inteligencia americana negaban la existencia de cualquier “amenaza comunista” en el Paraguay (CIA, 1947 y 1950).

El stronismo no hubiera sobrevivido sin la masiva ayuda de los Estados Unidos: entre 1953 y 1961, el total de ayuda norteamericana más los préstamos otorgados por instituciones internacionales controladas por ese país alcanzaron 53,2 millones de dólares. En relación a su PIB Paraguay figuró en ese lapso antes que Brasil y Chile como receptor de ayuda americana (Wilkie & Lorey, 1985: 682; USAID: 54).

Esta cooperación se incrementó con la Alianza para el Progreso del presidente John F. Kennedy, creada para contrarrestar la tentación de guerrillas en Sudamérica y la consolidación de Fidel Castro en Cuba. Entre 1962 y 1965 la dictadura paraguaya recibió 40 millones de dólares en ayuda directa, lo que junto a préstamos de las agencias internacionales ligadas a los Estados Unidos sumó casi 80 millones de dólares (USAID: 56, 186).

Durante la emergencia y consolidación de la dictadura de Stroessner la política exterior norteamericana en el continente americano se basó en la contención del comunismo, propia de la guerra fría, justificada quizá respecto a otros países donde el poder podía desplazarse hacia la izquierda pero no respecto al Paraguay, donde el inexistente “peligro rojo” era recreado por el gobierno para obtener ayuda norteamericana.

Los Estados Unidos otorgaron asistencia militar y el rol de su Misión Militar fue importante en el contexto nacional (US Congress, 1959: 432). Los numerosos asesores militares norteamericanos que servían en el Paraguay asistían con asiduidad a actos y maniobras militares.

Entre los más graves en términos de violación de los derechos humanos fue la asesoría del teniente coronel Robert K. Thierry, entre 1956 y 1957, bajo cuya orientación se creó la Dirección de Asuntos Técnicos del Ministerio del Interior (la “Técnica”, uno de los principales centro de tortura), como parte de la cooperación norteamericana a la lucha anticomunista en el Paraguay.<sup>23</sup>

En 1959 el embajador de Estados Unidos, Walter C. Ploeser, se preciaba del significativo aumento de la ayuda económica al Para-

---

<sup>23</sup> Andrew B. Wardlaw, primer secretario de Embajada, al Departamento de Estado, Washington, Despacho 145, Asunción, 25.IX.1956, copia en archivos de Marcial A. Riquelme. En esta nota la embajada norteamericana en Paraguay solicita extender por un año la contratación de Thierry, quien colaboraba con el Ministerio del Interior en la creación de una “oficina anticomunista”.

guay, del esfuerzo dedicado para ayudar a Stroessner en Washington y de sus buenas relaciones con este presidente (Miranda, 1987: 204). Su sucesor, Harry F. Stimson, fue aún más favorable al gobierno de Stroessner, pues solicitó a Washington que se incluya al Paraguay en una gira del presidente Eisenhower al Cono Sur, petición denegada por la Casa Blanca<sup>24</sup>, pero en general las agencias de gobierno de Estados Unidos jugaban a favor de la dictadura, llegando a provocar críticas de parlamentarios demócratas norteamericanos (US Congress: 1.113).

La participación norteamericana en cuestiones de “seguridad interna” era pública: en 1958 el secretario de esa embajada participó de la conferencia de prensa gubernamental tras la dura represión de la CPT (La Tribuna, 20.XI.1958: 3). El valor de la asistencia militar, limitado al inicio, se multiplicó por diez entre 1962 y 1965 (administraciones de Kennedy y Johnson), época en que también creció la cooperación en Inteligencia. La CIA colaboró en operativos realizados para infiltrar la oposición paraguaya que trataba de derrocar al dictador (Agee, 1975: 338, 345).

Entre 1962 y 1969, unos cuatrocientos oficiales del ejército paraguayo recibieron formación en academias y escuelas norteamericanas en métodos de contrainsurgencia catalogados como “comunismo y democracia, asuntos civiles, operaciones psicológicas, desarrollo nacional y operaciones clandestinas”, en territorio de los Estados Unidos y en la Zona del Canal de Panamá (Mora-Cooney: 163, 169, 175, 177).

Para algunos funcionarios de la Casa Blanca la “cultura hispano-indígena” impedía a Latinoamérica lograr gobiernos democráticos (Achenson, 1969: 257/8; Rabe, 1988: 20). Si el Paraguay era culturalmente incapaz de vivir en libertades, se prefería una dictadura anticomunista amiga que otra adversa a los Estados Unidos. Este discurso justificó, en la práctica, una prolongada complicidad de gobiernos norteamericanos con el régimen stronista y el apoyo a sus actos ilegales e inhumanos.

En contrapartida, la representación paraguaya en las Naciones Unidas y la OEA seguía fielmente las directivas de los Estados Unidos, fungiendo de “voto seguro” para la potencia del Norte. En 1962 Paraguay demandó que la OEA actuara militarmente contra la revolución cubana, tres años más tarde una unidad militar paraguaya se sumó a la intervención de República Dominicana y en 1968 el gobierno incluso ofreció a los Estados

<sup>24</sup> US-DDC, “H. Stimson to C. Herter”, 11.II.1960, y “C. Herter to H. Stimson”, 12.III.1960, 1983, pp. 000387 y 01905.

Unidos enviar tropas paraguayas a Vietnam (Mora-Cooney, 2007: 132, 133, 170).

Desde los gobiernos de Nixon y Ford la política internacional de los Estados Unidos integró un nuevo criterio: la lucha contra el narcotráfico. El affaire Ricord, que culminó en 1973 con la extradición a los Estados Unidos del jefe de la Conexión Latina, August Ricord, protegido por ministros y jefes militares paraguayos, causó una crisis en el “matrimonio de conveniencia” de ambos países, lo que no implicó mejoras respecto a la visión sobre los derechos humanos en Paraguay: la diplomacia norteamericana fue cómplice en esos años a las duras represiones al Partido Comunista, a las organizaciones campesinas y a la OPM.

El cambio de timón se dio recién en 1977, cuando a los republicanos sucedió el demócrata Jimmy Carter, quien inició una activa campaña a favor de los derechos humanos. Para los Estados Unidos las presiones contra la dictadura suponían escasos riesgos de desestabilización política en el Paraguay. Su sucesor, Ronald Reagan, equilibró su agresiva política exterior contra la izquierda en Centroamérica dando continuidad a las presiones democratizadoras en el Cono Sur.

El stronismo enfrentó la caída del apoyo norteamericano en una coyuntura contradictoria: el surgimiento de dictaduras militares en Argentina, Uruguay, Chile y Brasil, con las que Estados Unidos de América colaboró regionalmente en violaciones de los derechos humanos, a través principalmente del Operativo Cóndor. El régimen de Stroessner intensificó sus relaciones con el Brasil generando flujos de capital para la construcción de Itaipú, mientras otras inversiones y la expansión de la agricultura empresarial compensaron el efecto de las sanciones económicas implementadas por Washington. De esos años data también el inicio de relaciones con países como la Sudáfrica del apartheid, Corea del Sur y Taiwán, con crecientes flujos de cooperación económica y comercio exterior. Paralelamente la situación del gobierno paraguayo frente a los organismos internacionales recibió las críticas por la creciente violación de los derechos humanos.

### **Mecanismos de coerción y cooptación**

La coerción y el miedo, sistematizados como mecanismo de poder, provocaron la internalización de la represión en la ciudadanía, un “censúrate” o “reprímete” permanente. Se logró así cercenar la capacidad de rebelión y resistencia desde el interior de la misma ciudadanía. En ciertas épocas, el balance entre violaciones de los derechos humanos por las fuerzas gubernamentales y la auto represión desde la población se inclinaba hacia el segundo mecanismo, y esto

se expresaba en la disminución del número de víctimas o de la intensidad de la represión (menos detenciones o detenciones por tiempos mucho más breves, uso más esporádico de torturas, ausencia de desapariciones extrajudiciales, etc.).

Cuando esta autocensura colectiva empezaba a debilitarse se desataba una nueva campaña represiva para reafirmar la “insignia de poder”, el miedo, en la mentalidad colectiva. Las fases de dura represión y relativa liberalización se tornaron cíclicas: el debilitamiento de la represión era abruptamente alterado por nuevas persecuciones.

En los años '60, ya destruidas las mayores resistencias y consolidada su hegemonía, el stronismo desarrolló estrategias legitimadoras del régimen. Instauró un régimen de “libertad condicionada”: la población podía dedicarse a sus actividades sociales o económicas, a condición de evitar cualquier forma de política opositora, expresarse críticamente o actuar contra la dictadura.

Respecto de los partidos opositores, la política norteamericana de la Alianza para el Progreso fomentó una relativa apertura. El Partido Liberal mantenía una línea abstencionista ante unas elecciones no libres ni competitivas. Un grupo, incentivado por el gobierno, decidió participar del juego electoral: los Levi Ruffinelli se escindieron, siendo reconocidos por la Justicia Electoral como Partido Liberal.

Estos últimos participaron en los comicios nacionales de 1963, dándoles apariencia de legalidad, ocuparon escaños en la Cámara de Representantes y su candidato presidencial, Ernesto Gavilán, fue designado embajador ante el Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte. Poco después se reconoció al Partido Revolucionario Febrerista, que participó en las elecciones municipales de 1965. En esta ocasión, amparándose en la legalidad febrerista, también integraron las listas de dicho partido miembros de la fracción mayoritaria del liberalismo, ciudadanos independientes bajo la denominación de “Lista Abierta”.

La ley electoral tenía el principio de mayoría con prima, según el cual el partido con mayor número de votos se adjudica dos tercios de los escaños parlamentarios, independientemente de su porcentaje, y los demás se distribuyen proporcionalmente el tercio restante. Este sistema, que garantizaba sobrada mayoría al Partido Colorado y algún lugar político a la oposición “participacionista”, provocó la fragmentación de la oposición, que rivalizaba por el cupo minoritario restante.

En la Convención Constituyente de 1967, además del Partido Colorado, hubo representación del Partido Liberal, Partido Liberal Radical y Partido Revolucionario Febrerista. Como la Carta Magna de 1940 no autorizaba un tercer periodo presidencial, la Constitución del '67 permitió reiniciar los periodos de gobierno en el Artículo 238 de las disposiciones transitorias, con oposición de los partidos que no estaban en el gobierno.

En cuanto a la reelección presidencial, la oposición no estuvo de acuerdo en incluirla. Sin embargo con la explicación de que con un periodo más se daría fin al mandato de Stroessner, el oficialismo aprobó la reelección por un periodo más, cosa que no se cumplió al final de 1978.

El Partido Comunista Paraguayo, el Movimiento Popular Colorado (Mopoco) y el Partido Demócrata Cristiano criticaron la participación en la Constituyente, argumentando que legitimaban la reelección. Pero este nuevo “orden constitucional”, que otorgó apariencia de legalidad al stronismo, no garantizó la independencia judicial ni la limpieza o competitividad de las elecciones. Tampoco hubo amnistía para detenidos y exiliados políticos, ni mejora alguna en los derechos humanos; no se levantó el Estado de Sitio, ni se derogó la Ley 294 “Defensa de la Democracia”.

En 1977 una reforma constitucional –ya sin participación opositora– permitió a Stroessner nuevas e indefinidas reelecciones. Los partidos Liberal Radical, Liberal y Febrerista no participaron de la Constituyente de 1967, que se reunió únicamente con convencionales colorados. Pero el gobierno fomentó nuevas disidencias en el liberalismo y dos sectores del mismo siguieron ocupando bancas en el Congreso hasta el fin de la dictadura.

Algo similar ocurrió con el movimiento sindical. La Confederación Paraguaya de Trabajadores (CPT), tras la represión de la huelga general de agosto de 1958, que ocasionó la destitución de su dirigencia por el gobierno, pasó a ser un instrumento de control de sindicatos.

El gobierno otorgaba o retiraba el reconocimiento legal a sindicatos y confederaciones, controlando así sus actividades, e infiltró e intervino en la elección de la dirigencia obrera, etc.

Este control corporativista perdió fuerza a mediados de los '80 con el surgimiento de un sindicalismo independiente agremiado en el Movimiento Intersindical de Trabajadores (MIT). La represión policial de la manifestación organizada por esta entidad el 1° de mayo de

1986 significó el punto de inflexión de este proceso y la pérdida de control de la Confederación Paraguaya de Trabajadores stronista (Villalba, 1986).

El sindicalismo norteamericano (AFL-CIO), la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) retiraron su apoyo a la CPT y respaldaron al nuevo sindicalismo autónomo, representado por el MIT.

La estrategia de dividir y cooptar a la oposición política y gremial perdió eficiencia en los '80. La guerra fría llegaba a su fin, el Paraguay empezó a ser condenado abiertamente en foros internacionales y por la Organización de Estados Americanos, y fue incluido en el denominado "Procedimiento 1503" de las Naciones Unidas, que consiste en que la Comisión de Derechos Humanos conozca las denuncias individuales sobre violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos en un país y prepare un informe y recomendaciones confidenciales para el Estado. Esta situación se produjo debido a las persistentes violaciones de derechos humanos en el Paraguay.

### **El principio del fin**

El pueblo paraguayo fue el factor importante en el derrocamiento de Stroessner junto con las contradicciones internas políticas y económicas del propio régimen, así como el cambio fundamental del contexto internacional.

En el Partido Colorado estalló la lucha entre tradicionalistas, que pedían mayor autonomía política, y los *militantes stronistas*, que buscaban perpetuar la subordinación del partido a la familia Stroessner y que contaban obviamente con su aquiescencia. Se trataba de una disputa anticipada por la sucesión del dictador. En agosto de 1987 *los militantes*, apoyados por la policía y el servicio de inteligencia de Stroessner, coparon la convención partidaria, negando a los jefes del movimiento tradicionalista representación de esa nueva Junta de gobierno.

Cuando Stroessner intentó una reestructuración de las Fuerzas Armadas, ubicando a personas de su confianza en puestos estratégicos, inclusive a su hijo, previendo la sucesión, la estrategia no tuvo el efecto esperado y como consecuencia algunos jefes militares aliados a los tradicionalistas hicieron un golpe de Estado el 3 de febrero de 1989. Derrocado Stroessner, en prisión, firmó o se vio forzado a firmar su renuncia y se negoció con el Brasil su asilo, que tuvo efecto hasta su muerte.

El fin de la guerra fría también influyó en la caída del stronismo. La administración Carter asumió la defensa de los derechos humanos y través de su embajador Robert White criticó la violación de derechos humanos del Paraguay, apoyando a grupos y partidos de la oposición. El colapso de la Junta Militar de Argentina y el inicio de la democratización del Brasil crearon un nuevo entorno regional a partir de 1983.

Estas dos naciones, históricamente rivales en su influencia sobre el gobierno paraguayo, adoptaron desde entonces una política común de distanciamiento a una de las dictaduras más antiguas del Cono Sur. Sus incipientes gobiernos buscaron un contexto regional democrático -aislando la dictadura de Stroessner- para fortalecer la democracia de sus propios países.

Los acuerdos comerciales entre Argentina y Brasil (previos al Mercosur) se extendieron a Uruguay, dejando marginado al Paraguay. Para José Sarney, presidente del Brasil, el esfuerzo integracionista requería socios con regímenes democráticos.

La Cancillería paraguaya, incapacitada para afrontar estos cambios, respondía con una inoperante retórica de nacionalismo y autosuficiencia. Rodney Elpidio Acevedo, subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores paraguayo, expresó, ante las presiones democratizadoras de Buenos Aires: “El gobierno argentino no debe olvidar que si tiene amigos en Paraguay, nosotros tenemos los nuestros en Argentina” (LAWR, 4.II.1988: 2-3).

Ronald Reagan no revirtió la política de la administración Carter en relación al Paraguay y su embajador Clyde Taylor prosiguió impulsando grupos y actividades antidictatoriales en Asunción. La policía llegó a atacar con gases lacrimógenos una reunión de Mujeres por la Democracia que contaba con la presencia de este diplomático, quien salió de la residencia protegido por marines norteamericanos que prestaban servicio en la Embajada. Poco después el jefe del Comando Sur, general John Galvin, llegó a Paraguay para expresar el apoyo del Departamento de Estado y del Pentágono al embajador Taylor, en un fuerte mensaje a la dictadura (Última Hora, 3.II.1987; Hoy, 4.II.1987).

Gobiernos europeos, como el de España y Francia, adoptaron una diplomacia crítica respecto al stronismo. La oposición se fortalecía con el resurgimiento de organizaciones locales y el creciente apoyo internacional, y sectores sociales que se habían abstenido antes de participar política o socialmente empezaron a perder el miedo.

## ■ El modus operandi de la dictadura

Los sistemas políticos se fundan en el consenso y usan la fuerza en última instancia. La fuerza, cuyo uso legítimo monopoliza el Estado, constituye el recurso extremo que el Estado emplea, en forma extraordinaria, para preservar el orden, entendido como el poder de garantizar en forma efectiva los derechos ciudadanos.

El stronismo subvirtió esa lógica: sustituyó al uso legítimo de la fuerza por la represión e hizo de ésta la causa eficiente de la aceptación del régimen, en lugar de basarlo en el consenso. Era una lógica de guerra, en la cual la población no afectada a la dictadura era tratada como enemiga. Cuando la ecuación consenso + fuerza no podía ser sustituida por la cooptación clientelar, se la transformaba en la fórmula represión + aceptación por resignación. Pese a ello, la resistencia al régimen cobró formas diversas a lo largo de esa dictadura, que perduró en el tiempo destruyéndola reiteradamente.

La represión operó a varios niveles: la general de las libertades, incluyendo la libertad de expresión, de reunión, de manifestación y de organización, y la represión específica de sectores castrenses, políticos, sociales y de todos los grupos que la contestaran real o potencialmente.

La represión recurrió a mecanismos diversos, en forma aislada o conjunta: control de los medios de información; uso de la fuerza para impedir la reunión y manifestación de personas; detención ilegal de dirigentes políticos y sociales, desde días hasta décadas; confinamiento o exilio de dirigentes políticos, sociales y militares; torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra detenidos políticos; ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

## ■ Contexto jurídico nacional e internacional

El stronismo se asentó sobre una impostura jurídico-constitucional, a través de la cual se negaba un Estado de Derecho. Las partes dogmáticas de las Constituciones que rigieron entre 1954-1989, la de 1940 y la de 1967 proclamaban de manera formal principios democráticos y reconocían algunos de los principales derechos y garantías de los ciudadanos pero sus partes orgánicas establecían un sistema desbalanceado de poderes, con fuerte primacía del Ejecutivo sobre los otros poderes y escasa independencia de las instituciones judiciales y de control electoral. Además, el stronismo no suscribió ni muchos menos ratificó la mayoría de los tratados multilaterales referentes a derechos humanos, ni reconoció la competencia de organismos intergubernamentales que supervisaban

el cumplimiento de los mismos con la intención de eludir el compromiso de respetar dichos derechos, aunque la naturaleza de los mismos los hace obligatorios de todas formas, de conformidad a la doctrina y jurisprudencia internacional en derechos humanos.

Dos leyes de emergencia (la N° 209 y la N° 294) limitaban severamente los derechos civiles y políticos establecidos constitucionalmente y se usaron como herramienta de persecución penal para reprimir cualquier oposición. Sus artículos permitían violar derechos y garantías constitucionales, evadir restricciones legales y otorgar impunidad a los agentes públicos implicados en estas violaciones. Finalmente, el estado de sitio se prorrogó cada tres meses durante prácticamente tres décadas, y recién fue levantado –ante la persistente protesta de organismos internacionales– en 1987, sin que por ello se alteraran las prácticas represivas vigentes.

Debido a la subordinación política de la judicatura al Ejecutivo, las normas constitucionales, las leyes de emergencia y el estado de sitio recibían una interpretación discrecional, arbitraria e incluso incongruente, según las circunstancias.

Dentro del Paraguay esta fachada de legalidad proveía argumentos al gobierno y a sus partidarios frente la oposición nacional e internacional; daba identidad y encuadraba a los leales; y servía para desprestigiar a la disidencia, la oposición y la resistencia al régimen.

Hasta la década de 1980 esta legalidad fraudulenta cumplió una importante función en las relaciones internacionales del régimen. Al presentarse como una democracia anticomunista, disminuían los costos de sustentar una dictadura ante los Estados Unidos y las democracias occidentales.

### **Estado de Derecho ausente**

El imperio de la ley supone la sujeción de gobernantes y gobernados a una misma norma, aprobada por representantes libremente electos que concretan así la voluntad popular. El marco constitucional del stronismo no surgió de estos mecanismos: la Constitución de 1940 fue redactada por un equipo técnico y aprobada por referéndum y la de 1967 se redactó con exclusión de varias fuerzas políticas (Movimiento Popular Colorado, Partido Demócrata Cristiano y Partido Comunista) y con base en una ley electoral que adjudicaba dos tercios de los representantes al partido oficialista y solo un tercio a los partidos de la oposición, con Estados de Sitio vigentes, con centenares de presos políticos en las cárceles y sin vigencia de las libertades públicas.

El régimen reivindicaba una mayoría electoral, que fue construida a posteriori de la toma del poder de Stroessner por un golpe de Estado, a través de la cooptación clientelista y la persecución ilegal de sus adversarios. Esta mayoría nunca fue verificada en comicios libres o competitivos.

La concentración del poder en el Ejecutivo restaba vigencia a la separación y equilibrio de los poderes del Estado. El Parlamento y la magistratura carecían de posibilidades reales para controlar la acción del Ejecutivo y cuando intentaron cumplir esta función -como en el pedido de informes del Parlamento en 1959- fueron disueltos por decreto y excluidos del juego político.

Si un Estado de Derecho supone subordinación de gobernantes y gobernados a la ley, durante el stronismo imperó la arbitrariedad de los funcionarios públicos ante la ley. Las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes estatales quedaban impunes. Las instituciones, personas o empresas que promovían acciones para obtener justicia, amparo o protección de las leyes, no obtenían respuesta efectiva.

El informe de la Liga Internacional de los Derechos Humanos de 1981 caracterizaba la administración de la justicia del stronismo “por la negación del imperio del derecho” y que coexistían “simultáneamente dos sistemas de normas imperativas. El primero está integrado por la Constitución, los códigos, las leyes y las normas y reglamentos administrativos que constituyen el régimen legal del país a nivel oficial. El segundo sistema es un código de normas no escritas que determina rango e influencia dentro de una jerarquía del poder, el código del mbateré <sup>25</sup>” (LIDH, 1981, pp. 562/3).

Este segundo código era superior a cualquier norma del derecho positivo y se manifestaba en la aplicación del estado de sitio y de la Ley 209 y en los procedimientos judiciales en general. Esta arbitrariedad explica por qué algunos

“detenidos en virtud del Estado de Sitio son... (eran) ... liberados antes que otros, por qué algunas personas acusadas con arreglo a la Ley 209 son ... (eran) ... privadas de libertad por periodos de tiempo relativamente breves mientras que otras son... (eran)... condenadas y encarceladas durante años” (LIDH, 1981: 562/3).

<sup>25</sup> Que es definido en ese informe como “poder del más fuerte”.

El imperio de la arbitrariedad hacía pensar a las víctimas que era

“peor ser juzgado que ser detenido sin juicio. En este último caso, el preso puede ser liberado en cualquier momento, si así se le antoja a cualquier funcionario que tenga poder para hacerlo. En cambio, una vez juzgado y condenado, se le encarcela por un período determinado y no se le puede poner en libertad hasta que éste haya finalizado” (LIDH, 1977: 84).

Sin embargo, esta Comisión de Verdad y Justicia verificó que aún en este caso de condena, varios detenidos fueron puestos en libertad sin decisión judicial por “orden superior”.

Al regir el código del mbareté, el sistema jurídico se revelaba inaccesible a las personas que reclamaban derechos conculcados. El director del diario ABC, Aldo Zuccolillo, no encontraba medios legales para defenderse efectivamente de una simple resolución ministerial que había clausurado su medio de prensa y tanto él como otros propietarios de medios sufrían “dificultades insuperables para hacer valer sus derechos”. Se le prohibió a ABC realizar trabajos para terceros en su imprenta, mientras las autoridades coaccionaban a los auspiciantes de radioemisoras críticas, como Cáritas, buscando debilitarla financieramente (NNUU-CES, 1988: 1267).

Se generaba de esta forma

“el sentido de inmunidad que tienen la policía, los fiscales y los jueces, independientemente del grado de ilegalidad de sus acciones. No hay funcionario policial que tema un castigo por haber asesinado, torturado o violado algún derecho fundamental, ni fiscal ni juez que experimente la menor sensación de inseguridad por haber subvertido la ley. Saben que están seguros siempre que actúen de conformidad al código del mbareté” (LIDH, 1981, pp. 562/3).

Este código, aunque reconocido y aceptado casi universalmente, era usado en forma más o menos encubierta. El gobierno hizo esfuerzos en aparentar que “se cumplen oficialmente, de alguna forma, las normas del ordenamiento jurídico”, que estaba ejerciendo “una autoridad legítima”. Esta actitud respondía a las presiones internacionales o al interés de altas autoridades en ofrecer una imagen de Estado de Derecho como garantía de la estabilidad política y el crecimiento económico (LIDH, 1981: 562/3).

El manejo de este doble discurso llevaba a situaciones absurdas desde el Poder Judicial y las instituciones policiales. Como ejemplo se cita el siguiente caso: después de la clausura de radio Ñandutí, su director, Humberto Rubin, organizó paneles y mesas redondas en el local de esta emisora sobre temas de interés nacional. Aún cuando dejó de regir el estado de sitio,

“las autoridades dicen que estas reuniones no están prohibidas, pero que la gente no puede entrar a ellas, medida administrativa que ha causado un gran impacto en la opinión pública, por lo novedosa e imaginativa” (NN.UU.-CES, 1988:1187).

Recién en los últimos años de la dictadura hubo cierta autolimitación de la violencia oficial cuando el gobierno entendía que ella podía causarle desprestigio interno o sanciones internacionales y que esta pérdida era superior a los beneficios obtenidos con su uso. La limitación no provenía de controles ni límites propios del sistema institucional, sino de cálculos de costo-beneficio del poder.

En consecuencia, no tuvieron vigencia los derechos, las libertades ni las garantías, e incluso aquellos sancionados legalmente eran denegados en la práctica.

En opinión de esta Comisión de Verdad y Justicia algunas de las violaciones de derechos humanos reconocidos en los principales derechos humanos violados por el stronismo abarcan los señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, como de primera generación, se citan a continuación:

- El derecho a la vida y a la seguridad (desaparición de personas y ejecuciones extrajudiciales).
  - El derecho a la integridad personal, a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
  - El derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido, y el derecho al hábeas corpus (negación del hábeas corpus).
  - El derecho a la dignidad de las personas (denigración pública de los opositores y los disidentes).
  - El derecho a la justicia, a la defensa, garantía del debido proceso judicial y a la presunción de inocencia (procedimientos judiciales arbitrarios, negación de existencia legal, sumisión de la judicatura, etc.).
- El derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión (discriminación ideológica, persecución a los miembros de las iglesias que cuestionaban el sistema).

- El derecho a la libertad de opinión y de expresión (medios clausurados, censura, detención de periodistas, etc.).
- El derecho de reunión, de asociación y de participación política (prohibición de partidos políticos, trabas a la libre sindicalización, represión a organizaciones campesinas y estudiantiles, restricción del acceso a la función pública).
- El derecho a la libertad de circulación y de domicilio (negación de pasaportes, exilio, confinamiento, allanamientos extrajudiciales a comunidades y viviendas particulares).
- El derecho a la intimidad o privacidad (violación de la correspondencia y vigilancia ilegal permanente).
- El derecho de propiedad privada (apropiación indebida, otorgamiento ilegal de tierras, desigualdad social creciente).

### **El marco constitucional**

Cuando Stroessner “por medio de un golpe de Estado” se apoderó del poder regía la Constitución de 1940, que daba fuerte predominio al Ejecutivo sobre los demás poderes, en consonancia con las corrientes totalitarias de la época.

Este instrumento había mermado los poderes parlamentarios de la Constitución de 1870: el Ejecutivo designaba a los miembros del Poder Judicial, podía disolver el Legislativo y decretar por sí solo el estado de sitio.

La Constitución de 1940 reconocía sin embargo diversos derechos y garantías. Según su Artículo 19, los habitantes del Paraguay gozaban de derecho a

“reunirse pacíficamente, peticionar a las autoridades, publicar sus ideas por la prensa sin censura previa (...); disponer de su propiedad; asociarse con fines lícitos; profesar libremente su culto; aprender y enseñar”. El Artículo 21 protegía el derecho de propiedad: “Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia fundada en ley”. El N° 25 prohibía: “En ningún caso se aplicará la pena de muerte por causas políticas, ni la confiscación de bienes”. De acuerdo al siguiente artículo: “Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, ni detenido por más de veinticuatro horas sin comunicársele la causa de su detención, ni ser detenido sino en su casa o en lugares públicos destinados a ese objeto. Queda garantizado a todos los habitantes el recurso del hábeas corpus. La Ley reputa inocentes a los que no hayan sido declarados culpables o legalmente sospechosos de serlo por auto de juez competente...”.

El Artículo 27 establecía que “la defensa en juicio de la persona o los derechos es inviolable”, y según el siguiente: “Las cárceles deben ser sanas y limpias. Se prohíbe el empleo de todo tormento y azote”. Finalmente, el Artículo 33 sentaba principios de equidad: “Todos los habitantes de la República son iguales ante la ley. Los nacionales son admisibles a cualquier empleo sin otra condición de la idoneidad”.

Si el stronismo no respetó estas disposiciones constitucionales abusó del Artículo 52:

“Si sobreviene alguna amenaza grave de perturbación interior o conflicto exterior que pueda poner en peligro el ejercicio de esta Constitución y a las autoridades creadas por ella, el Presidente de la República declarará en Estado de Sitio una parte o todo el territorio de la República, con cargo de dar cuenta a la Cámara de Representantes. Durante el Estado de Sitio el Presidente de la República podrá ordenar el arresto de las personas sospechosas. Podrá también trasladarlas de un punto a otro de la República, salvo que ellas prefieran salir fuera del país. Una ley reglamentará la aplicación del Estado de Sitio para la defensa del orden y de la seguridad de la República”.

La dictadura de Stroessner mantuvo un tercio de siglo el estado de excepción, sólo justificable constitucionalmente por una “amenaza grave de perturbación”. Sin reglamentar este artículo -todos los intentos hechos por parlamentarios opositores fueron rechazados- entendió que el arresto de personas sin orden judicial podía extenderse indeterminadamente, suponía la negación de la garantía del hábeas corpus y que no precisaba levantar cargos contra las personas detenidas, otorgarles derecho a la defensa ni respetar su integridad.

Un Consejo de Estado, nombrado por el Ejecutivo, legislaba durante el receso del Parlamento, que podía ser disuelto por decreto presidencial. No establecía la contrapartida parlamentaria del voto de censura y restaba independencia a la magistratura, que tenía estabilidad solo por un periodo presidencial.

Una nueva Constitución fue aprobada el 25 de agosto de 1967 por una Convención Nacional Constituyente, de la cual fueron excluidos varios partidos y movimientos políticos (el Partido Comunista, el Partido Demócrata Cristiano, Movimiento Popular Colorado, etc.), en una campaña electoral desarrollada bajo estado de sitio. En su preámbulo los convencionales ratificaron “los inmutables principios republicanos de la democracia representativa”. Esta Constitución,

que se proponía “consagrar los Derechos Humanos y de asegurar la libertad, la igualdad, la justicia y el orden...”, concentraba como la de 1940 gran poder en el Ejecutivo, aunque incorporaba la normativa de protección de los derechos humanos con el Amparo, pero suprimía el derecho de opción de salir del país durante el Estado de Sitio, lo que dio lugar a detenciones por décadas. Los derechos individuales establecidos en la Constitución de 1967 eran comparables a

“los enunciados en la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948), la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1953) y la Convención Americana de los Derechos del Hombre” (LIDH, 1977:119).

En su Capítulo V, de Derechos, Garantías y Obligaciones, reconocía los derechos individuales, sociales, económicos, políticos y culturales clásicos. Según el Artículo N° 50, “toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado en su vida, su integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación”.

De acuerdo al N° 56,

“todos los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, ausentarse de la República y volver a ella, traer sus bienes al país o sacarlos de él...”.

Los Artículos 68 y 69 reconocían la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, respectivamente. La libertad religiosa y de culto estaba consagrada en el N° 70, mientras los Artículos 71, 72 y 73 garantizaban la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento. El N° 76 reconocía los derechos de reunión, asociación y petición. Los recursos de hábeas corpus y amparo fueron establecidos en los Artículos 77 y 78. Se consagraban la igualdad ante la ley, el derecho a la asistencia letrada, a no ser objeto de leyes con efecto retroactivo ni a ser sometido a doble juicio por el mismo hecho. No admitía confiscaciones ni allanamientos ilegales, y reconocía el derecho a ocupar funciones y empleos públicos sin otra condición que la idoneidad.

De acuerdo al Art. 80:

“La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que,

siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni menoscabar ningún derecho o garantía”.

Garantizaba los derechos económicos y sociales en los Artículos 81 a 110. El N° 111 establecía el derecho al sufragio, el N° 117 el de organizarse en partidos políticos, el N° 122 el del asilo, etc. Pero al mismo tiempo fijó reservas y prohibiciones que serían usadas para restringir o anular los mismos derechos garantizados por ella. El N° 71 prohibía “predicar el odio entre los paraguayos, ni la lucha de clases, ni hacer la apología del crimen o de la violencia”, en una fórmula que sustentó tres años más tarde la ley de excepción N° 209/70.

La Constitución de 1967 establecía el estado de sitio como exclusiva atribución del Poder Ejecutivo, sin control parlamentario, y suprimió el derecho de opción para salir del país, en tanto que la Corte Suprema de Justicia interpretó que el estado de sitio suprimía el hábeas corpus, con lo que un detenido durante su vigencia nunca podría saber cuándo recobraría la libertad, originándose detenciones por décadas sin proceso judicial alguno.

### **El rechazo a la jurisprudencia internacional**

Después de la guerra civil de 1947 la OEA y las Naciones Unidas empezaban a elaborar los instrumentos internacionales y americanos de derechos humanos. Si bien Paraguay fue signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica, que creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos), el Parlamento ratificó esa Convención sólo después de la caída de Stroessner (1989).

Desde la misión de Javier Pérez de Cuellar –en carácter de Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos Especiales de las Naciones Unidas– al país, en noviembre de 1979, las autoridades responsabilizaban al Legislativo de la renuencia a aprobar este instrumento (NN.UU.-CES, 1980: 274).

Dado el carácter dictatorial del régimen, la vigencia permanente del estado de sitio, la vigencia de leyes de excepción, como la N° 294 y la 209, y las constantes violaciones de derechos humanos, esta negativa a ratificar convenios multilaterales sobre la materia era previsible.

Según el enviado especial de las Naciones Unidas, Rafael Rivas Posadas, cuyas misiones se dieron a fines de la dictadura, el Paraguay era

“uno de los países menos inclinados a adquirir compromisos internacionales, mediante el establecimiento de vínculos multilaterales de obligatorio cumplimiento. De los convenios internacionales relativos a los derechos humanos celebrados en el marco y con el patrocinio de las Naciones Unidas, el Paraguay sólo ha firmado, sin ratificar, dos, y ha ratificado otros dos, de un total de veintidós instrumentos” (NN.UU.-CES, 1986: 1047).

Además de suscribir -sin ratificar- el Pacto de San José de Costa Rica ya citado, Paraguay había firmado la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. El Poder Legislativo se limitó a ratificar la Convención y el Protocolo Relativo al Estatuto de los Refugiados.

En consecuencia, en 1987 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recomendaba al gobierno paraguayo

“que considere activamente la posibilidad de pasar a ser parte en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, etc.” (NN.UU.-CES, 1987: 1015).

Estas recomendaciones fueron desoídas por el stronismo y recién en 1989, tras el golpe que derrocó a Stroessner, Paraguay ratificó el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

## ■ Una dictadura electoralista

Según la Constitución de 1940, el titular del Ejecutivo sólo podía ser reelecto una vez (Artículo 47). Su segundo mandato fue de 1958 a 1963 y, por una ley interpretativa aprobada por el Parlamento que sustituyó al disuelto en 1959, fue considerado primer periodo presidencial “(Ley de Sucesión Presidencial)”. Recién el tercero (1963-1967) fue considerado como el de su reelección.

Estos tres comicios (1954, 1958 y 1963) se dieron con proscripción de partidos de oposición,<sup>26</sup> sin libertades de expresión ni de prensa, y con centenares de presos políticos y exiliados. De 1954 a 1987 el

estado de sitio rigió en forma ininterrumpida (salvo un breve periodo, desde el 3 abril al 29 de mayo de 1959, que terminó con la disolución del Parlamento y una purga en la Junta de Gobierno del Partido Colorado), impidiendo la libre participación de los partidos opositores en las campañas electorales.

A más de todas las manipulaciones para interpretar a favor de Stroessner la Constitución la que lo había ya convertido en un mandatario ilegítimo, éste no podía ya postularse en los comicios de 1968. Una violación tan abierta de principios constitucionales podría acercar a opositores, disidentes colorados y cuerpo diplomático en su crítica a la dictadura. Entonces, en el entendimiento del stronismo, la Constitución debía ser modificada, para recomenzar el recuento de mandatos presidenciales en un nuevo marco jurídico.

Se propuso esta nueva Constituyente como si fuese una ‘apertura política’: dos partidos proscritos a la participación parlamentaria, el Partido Febrerista (PRF) y el Partido Liberal Radical (PLR), participaron con convencionales, aunque otros, como el Partido Comunista, el Movimiento Popular Colorado (Mopoco) y el Demócrata Cristiano, continuaron siendo ilegales o no reconocidos.

Para el PRF y el PLR, reprimidos desde la guerra civil del ’47, esta concesión de legalidad significó un avance político. En revancha, el stronismo pudo prolongarse en nuevos mandatos presidenciales, bajo el amparo de la nueva Constitución.

La ley electoral –de “mayoría con prima”, que aseguraba dos tercios de las bancas al partido mayoritario (en este caso, la ANR)– discriminaba política e ideológicamente a otros partidos y no permitía las alianzas. Tampoco daba garantías a las campañas electorales, restringía la libertad de prensa y de expresión de la oposición, y otorgaba el control de la autoridad electoral al partido mayoritario.

La Constituyente de 1967 contó con una mesa directiva monopolizada por convencionales de la ANR, sin que se levantara el estado de sitio ni decretara amnistía para exiliados o presos políticos. Uno de sus artículos autorizaba una reelección más al Ejecutivo, mientras otro, de carácter transitorio, puntualizaba que los periodos anteriores presidenciales no serían tenidos en cuenta.

---

<sup>26</sup> Como se mencionó, una pequeña fracción del liberalismo participó en 1963, para dar apariencia de competitividad a estos comicios nacionales.

Siguiendo con las acciones antirrepublicanas ejercidas por el gobierno hasta ese momento con el objeto de mantener a Stroessner en el poder, al cumplirse esos dos nuevos periodos otra enmienda constitucional fue aprobada por una “constituyente” que duró 15 días, integrada exclusivamente por representantes del Partido Colorado, para modificar un solo artículo que autorizó la reelección presidencial indefinida.

El grueso de la oposición se retiró del juego electoral y parlamentario, y sólo dos grupos minoritarios del Partido Liberal participaron de las siguientes elecciones, como minoría parlamentaria.

### **Estado de emergencia**

El stronismo pretendió sustentarse en varios instrumentos legales de subyugación, usados en forma arbitraria, aislada o conjuntamente: los decretos de estado de sitio, la Ley N° 294, de “Defensa de la Democracia”, y la N° 209, de “Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas”.

La Carta Magna de 1940 autorizaba al Ejecutivo a declarar el estado de emergencia, debiendo dar cuenta a la Cámara de Representantes (Art. N° 52), en caso de

“alguna amenaza grave de perturbación interior o conflicto exterior que pueda poner en peligro el ejercicio de esta Constitución y las autoridades creadas por ella”.

El estado de sitio suspendía derechos y libertades: el presidente podía ordenar el arresto de personas sospechosas y su traslado de un punto a otro del país, dándoles opción al exilio. Salvo durante el breve lapso de la “Primavera Democrática” (junio de 1946 a enero de 1947), Higinio Morínigo y los presidentes que le sucedieron hasta 1954 hicieron uso permanente de esta medida. De hecho, el Decreto N° 7529, de estado de sitio, vigente en los dos primeros periodos del stronismo, databa del 4 de octubre de 1949 (CSJ, A.I. N° 87, 27.II.1959).

Según la Constitución de 1967 –en la que curiosamente fue incluido dentro el capítulo de Derechos Individuales– el estado de sitio podía decretarse (Artículos 79 y 181) “solamente en caso de conflicto o guerra internacional, de invasión exterior, de conmoción interior, o de amenaza grave de uno de estos hechos”. La medida podía ser total o parcial, afectar todo o parte del territorio nacional, y durante su vigencia se podía “detener a las personas indiciadas de participar en alguno de esos hechos, o trasladarlas de un punto a otro de la República”, y prohibir reuniones.

Si bien el decreto debía “dar cuenta” al Parlamento, expresar los motivos en que se fundaba, enunciar las garantías suspendidas restringidas, delimitar su duración en el tiempo y los límites territoriales de su aplicación (Art. 181), el “dar cuenta” solo significaba informar, sin que el Parlamento pudiera estudiar, si las razones para decretarlo eran reales y eventualmente dejarlo sin efecto.

Desde 1967 ya no existió la alternativa del exilio, establecida en las Constituciones de 1870 y 1940. Los decretos de Stroessner llenaban algunas formalidades (repetición de las mismas causales, prórroga sistemática por otros tres meses), pero las condiciones básicas no eran satisfechas.

Ninguno de los proyectos presentados por la oposición desde 1967 para reglamentar el Artículo 79 fue tratado en el Congreso -pese al mandato constitucional- y la aplicación del estado de sitio resultó completamente discrecional, en cuya virtud el gobierno podía ordenar: la entrada a la fuerza del domicilio de una persona sin mandamiento judicial, las detenciones arbitrarias, censurar a la prensa, prohibir reuniones públicas o el funcionamiento de radioemisoras y periódicos; permitía mantener detenida cualquier persona a discreción del presidente, sin imputar delito alguno ni juicio, por tiempo indefinido. La decisión de declararlo dependía exclusivamente del Ejecutivo y no estaba sujeta a revisión de ningún otro órgano de Estado (LIDH, 1980: 361).

Una demanda de inconstitucionalidad contra el decreto de estado de sitio, hecha por los abogados del Dr. Domingo Laíno el 25.IX.1979, permitió dilucidar la posición de la Corte Suprema de Justicia respecto al Art. 79. “El Fiscal General del Estado argüía que el recurso de inconstitucionalidad era improcedente porque la propia Constitución establecía poderes ilimitados e irrevocables de Estado de Sitio”. Entre los argumentos del rechazo de la Corte Suprema de Justicia votado por unanimidad, figuraba que “ni el decreto de Estado de Sitio ni su aplicación por el Presidente a cualquier persona eran cuestiones que pudieran ser examinadas por ningún Tribunal” (LIDH, 1980: 415).

El estado de sitio fue el mayor instrumento jurídico del stronismo, el que sustentó la más frecuente de las violaciones de derechos humanos consistentes en detenciones arbitrarias de personas y en varios casos en más de dos décadas. Era un “componente institucionalizado y permanente del mecanismo del gobierno”, que le permitía “ejercer poderes discrecionales absolutos, sin consideración alguna de derechos legales ni de garantías constitucionales” (LIDH, 1980: 369).

Los poderes conferidos al presidente por el Artículo 79 de la Constitución Nacional solo permitían suspender la libertad de locomoción, de reunión y de manifestaciones públicas pero en la realidad se negó una serie de garantías y derechos constitucionales, como el principio de igualdad (Arts. 54 y 55 de la Constitución de 1967); el de un proceso justo (Arts. 59 y 60); el de reputación de inocencia (Art. 63); el derecho a no sufrir confiscación, tortura ni pena de muerte por causas políticas (Art. 65); el de inviolabilidad de domicilio (Art. 68) y correspondencia (Art. 69); los de la familia y maternidad (Arts. 81 y 85); los de libertad de expresión (Arts. 71 a 73); el derecho de reunión y asociación (Art. 76); los del amparo y hábeas corpus (Arts. 77 y 78) y los de recursos contra abusos de poder (Art. 41) (LIDH, 1980: 370, 371).

En 1982 los representantes de Australia y Canadá señalaron en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la lógica antijurídica de esta aplicación. Preguntaron al delegado paraguayo, Luis González Arias, representante de la dictadura,

“qué medidas se aplican para garantizar a las personas detenidas en virtud de las disposiciones del Estado de Sitio un proceso justo y equitativo” y “si el reconocimiento de los derechos fundamentales durante el Estado de Sitio se deja a entera discreción del Ejecutivo, como parece desprenderse de la respuesta del gobierno paraguayo” (NN.UU.-CES, 1982: 599).

En su informe sobre la situación del país el jurista Francois Cheron, especialista en derechos humanos, sostuvo que la renovación permanente del estado de sitio contradecía el sistema constitucional y los pactos y tratados internacionales firmados por el Paraguay. No existiendo causas que legitimaran su constante renovación, concluye:

“lo que en principio debía ser una medida circunstancial y momentánea, ya no es en el Paraguay la respuesta constitucional a una situación crítica de urgencia. El Estado de Sitio se ha convertido en una sólida estructura de contención política, en la que se apoya la arbitrariedad del poder” (FIDH, 1983: 881).

Las penas impuestas por el Poder Ejecutivo, que a su vez subordinaba a sus mandatos al Poder Judicial, eran arbitrarias. Hacia mediados de 1976 varios detenidos políticos habían pasado bajo el estado de excepción ya de 10 a 18 años en comisarías y cárceles. Sólo uno de ellos había sido juzgado pero, tras cumplir su condena de dos años y medio de prisión, siguió encarcelado quince años más en virtud del estado de sitio (LIDH, 1977: 72).

Un caso paradigmático fue el del sargento militar Guillermo Escolástico Ovando, condenado en 1962 por un tribunal militar a pena de muerte, que le fue conmutada por 15 años de reclusión. Cumplida esa condena Ovando fue mantenido en virtud del estado de sitio seis años y cinco meses más en la prisión, siendo liberado recién en mayo de 1984 (Amnistía Internacional, 1984: 944).

Tampoco se respetaba la delimitación territorial del estado de sitio: según la interpretación del gobierno, las personas detenidas en departamentos donde no regía la medida de emergencia caían bajo su imperio al ser trasladados a Asunción, ya que la capital era sistemáticamente incluida en estos decretos. Al mismo tiempo, bajo estado de emergencia o sin él, se aplicaron penas no previstas en los códigos ni leyes vigentes, como los destierros, confinamientos y despojo de bienes por causas políticas, como los casos de Martín Venialgo y Humberto Zarza, entre otros.

Unas 236 personas detenidas bajo estado de sitio –“delincuentes políticos” según el listado del Ministerio del Interior entregado a la Liga Internacional de Derechos Humanos– se encontraban en prisión en 1977. Dos años más tarde las cuatro quintas partes de esa población (195 personas) fueron liberadas sin acusación alguna.

Sólo 4 de las 36 efectivamente procesadas por violar la Ley N° 209 recibieron condena y las 32 restantes salieron de prisión mientras aún proseguían sus juicios. Mal podría haber “una amenaza grave” de “conmoción interior” cuando el 96% de detenidos en virtud del estado de sitio durante ese lapso fue liberado sin proceso, condena ni absolución judicial (LIDH, 1980: 362).

No habiendo conflictos o riesgos de conmoción interior (de allí la vaguedad de las razones aducidas en los decretos respectivos) y con tan altas tasas de detenidos por “subvertir el orden” que resultaban liberados sin juicio ni condena, la renovación sistemática de estos decretos no podía obedecer a amenazas graves a la seguridad nacional. Más bien “los poderes presidenciales en virtud del estado de sitio han constituido (...) un instrumento útil, eficaz y adecuado en la lucha contra la oposición de todas las clases. El Artículo 79 sirve de pretexto jurídico para legitimar lo que en otro caso sería ilegal y anticonstitucional” (LIDH, 1980: 369).

“... los derechos cuya suspensión o restricción la Constitución autoriza son: el derecho a la libertad personal, el derecho de residencia y tránsito y el derecho de reunión. Cabe señalar, sin

embargo, que esa suspensión o restricción en la vigencia de un derecho no puede asumir el carácter de indefinido, especialmente en lo que se refiere al derecho a la libertad personal” (CIDH de 1987).

“El derecho de residencia y tránsito, por su parte, ha sufrido por acción combinada del Artículo 79 de la Constitución sobre estado de sitio y la regulación contenida en la Ley N° 294/55. En efecto, la práctica del gobierno de Paraguay al respecto ha consistido en condenar a opositores políticos bajo las disposiciones de la mencionada ley y, al amparo del artículo 16 de la misma, conmutar la pena impuesta por la de extrañamiento y expulsar al afectado del país. Esta imposición de una medida de tal gravedad, por tiempo indefinido o por el tiempo que ha estado vigente el estado de sitio, ha constituido una verdadera desnaturalización de las razones que justifican la imposición de medidas de excepción y, por tanto, no sólo han implicado una violación del derecho de residencia y tránsito sino también al derecho a la justicia y al proceso regular pues los afectados se han visto privados de los medios de defensa más esenciales” (CIDH de 1987).

El estado de sitio se levantaba 24 horas durante los comicios, pero regía durante todas las campañas electorales, con restricción severa a los partidos de oposición para hacer mítines y propaganda por medios de prensa, afiches, carteles, etc. El estado de sitio cumplió además una función amedrentadora permanente: cada ciudadano/a sabía que podía ser detenido, en cualquier momento, por tiempo indefinido, por actos o asociaciones que el gobierno considerara peligrosos o potencialmente nocivos, aunque no tuvieran relación con movimientos o partidos de izquierda.

Recién en abril de 1987 fue levantado el estado de sitio, tras presiones internacionales de una década. Cuatro años antes la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas había emitido la Resolución 28/83 contra Paraguay respecto al estado de sitio y mantuvo el Procedimiento 1503 de Naciones Unidas para investigar las violaciones de los derechos humanos, hasta la caída del stronismo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA ejerció presiones similares, junto a otros organismos internacionales.

La no renovación del estado de sitio generó “confusión” en medios gubernamentales sobre la vigencia de derechos y garantías constitucionales de libertad de prensa y opinión, reunión y asociación, etc. No se permitió la reapertura de medios de prensa clausurados

con anterioridad y continuaron las detenciones arbitrarias y prohibición de reuniones políticas o gremiales (Amnistía Internacional, 1987: 1157).

Ya sin los poderes excepcionales otorgados por el Artículo 79, el gobierno implementó nuevas estrategias de control. Para reprimir mítines de protesta o reuniones proselitistas de la oposición, “las autoridades aceptan (...) estimulan y aún dirigen grupos violentos que atacan a los asistentes a reuniones de oposición”. Además de la acción represiva de estas milicias coloradas, la policía continuó haciendo numerosas detenciones arbitrarias (NN.UU.-CES, 1988: 1179/1181).

Según datos suministrados a Rafael Rivas Posada, experto independiente de Naciones Unidas, “en el año 1986 hubo 236 casos de detención por razones políticas, 461 casos en 1987 y 468 en lo que va corrido del año 1988” (NN.UU.-CES, 1988: 1261).

Estas valoraciones dadas en su momento por las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales no gubernamentales de derechos humanos subrayan la ilegalidad tanto del estado de sitio como de las medidas que se tomaron con base en él. Qué mejor conclusión que la siguiente formulada por la CIDH en su informe de 1987:

“La ausencia de causales que justifiquen la implantación del estado de sitio, la vigencia por casi treinta y tres años de tan grave medida, la afectación de derechos que la Constitución no autoriza a suspender o restringir y la ausencia de recursos judiciales de los individuos frente a los poderes del Presidente, son todos elementos que permiten a la Comisión concluir que el estado de sitio no ha sido en Paraguay un instrumento para afrontar situaciones excepcionales, sino una herramienta al servicio de una dictadura, en abierta contradicción con las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales aplicables a ese país” (CIDH de 1987).

### **Leyes de Excepción**

Aunque el Código Penal vigente sancionaba una extensa gama de delitos contra el orden público y la autoridad debidamente constituida (Arts. 146 a 163), el stronismo no los aplicó, creando nuevas leyes de enunciación más ambigua. El 17 de octubre de 1955 la Cámara de Representantes unipartidaria colorada promulgó la Ley N° 294, de “Defensa de la Democracia”. En su Artículo 1 castiga

“a los que se alzaren con mano armada contra los poderes constituidos para suplantar total o parcialmente la organización democrática republicana de la nación, por el sistema comunista o cualquier otro régimen totalitario”.

Su segundo artículo pena con

“seis meses a cinco años de penitenciaría: 1) los que difundieren la doctrina comunista o cualesquiera otras doctrinas o sistemas que se propongan destruir o cambiar por la violencia la organización democrática republicana de la Nación. 2) Los que organizaren, constituyeren o dirigieren asociaciones o entidades que tengan por objeto visible u oculto cometer el delito previsto en el inciso precedente”.

Las personas consideradas peligrosas para la seguridad del régimen eran detenidas con base en los decretos de estado de sitio y mantenidas en prisión por las prerrogativas que asignaba al Ejecutivo el Artículo 52 de la Constitución.

Sancionada el 15 de septiembre de 1970, la siguiente ley de excepción, la 209/70, de “Defensa del orden público y libertad de las personas”, incorporó ya los términos “odio entre los paraguayos, la lucha de clases, apología del crimen o de la violencia” que habían sido insertos en la Constitución de 1967. Su Artículo 4 agravó las penas de la Ley 294: uno a seis años de prisión para quien abogara públicamente por el “odio entre paraguayos o la destrucción de las clases sociales”. Uno de sus artículos la incorporaba al Código Penal vigente mientras otro derogaba dos artículos de la Ley 294 y cuatro del Código Penal de 1914. La 209 no solo se empleó para abrir procesos penales a detenidos políticos, aunque no precisamente contra los comunistas, quienes sólo excepcionalmente tenían procesos judiciales, sino además sirvió para inculpar como casos penales comunes a presos sociales y políticos de las más diversas adscripciones ideológicas.

Esta ley definía una amplia gama de formas de conductas contra la paz y libertad públicas, con una escala de penas incoherente respecto a la gravedad de los delitos definidos por ella.

Por ejemplo, la colocación de bombas era punible con dos a cuatro años de prisión, el secuestro con seis a doce (en caso que la víctima fuera el presidente o diplomáticos) y la formación de una banda armada para fines ilegales, con cuatro a ocho años de reclusión. Se penaba con uno a cinco años de reclusión la pertenencia a partidos u

organizaciones comunistas o que se propusieran destruir por la violencia el régimen republicano democrático. La difamación de un ministro, legislador o miembro de la Corte Suprema era penada con tres a seis años, y la prédica pública del “odio entre paraguayos o la lucha de clases”, con uno a seis años de reclusión penitenciaria.

Los criterios que determinaban la gravedad de la amenaza a la paz y al orden eran confusos, en que se mezclaban diferentes clases de delitos y sancionaban con idéntico rigor algunos derechos consagrados (libertad de expresión y asociación) como hechos punibles (colocación de bombas y secuestro). La imprecisión de términos como “odio”, “lucha de clases” e incluso “difamación” permitía reprimir la libertad de expresión consagrada en la Constitución. En consecuencia, la interpretación del juez resultaba decisiva en los procesos basados en esta ley.

Tras cada razzia represiva, el gobierno acusaba a los detenidos de infringir en general la Ley N° 209, sin precisar el delito del cual eran acusados. El Poder Judicial abría y mantenía estas causas penales, violando el Artículo 101 del Código de Enjuiciamiento Criminal, que establecía los criterios necesarios del carácter concreto de la acusación.

Según el análisis jurídico de la Liga Internacional de Derechos Humanos,

“Entre la aplicación de la Ley N° 209 y el ejercicio de los poderes de estado de sitio, no hay diferencia de fondo sino sólo de forma; en la práctica la Ley N° 209 se ha convertido simplemente en un instrumento más de represión y control. Desde el punto de vista de su funcionamiento, equivale a los poderes del estado de sitio, y el gobierno ha utilizado uno u otro de ambos instrumentos según lo estima necesario” (LIDH, 1981: 559).

Sobre este par de leyes decía la CIDH en su informe de 1987: “Como puede advertirse, la amplitud con que se califican las acciones o hechos considerados punibles en ambas leyes sólo es comparable con la gravedad de las sanciones a que ellos dan lugar. La libertad de pensamiento y de expresión resultan severamente limitadas, como así también el derecho de reunión, los derechos políticos y hasta el derecho al trabajo que la misma Constitución paraguaya consagra. La falta de precisión en la calificación de las conductas punibles da lugar a una amplia discrecionalidad por parte de la autoridad judicial encargada de aplicarla. Ello se acentúa aún más por el hecho de crearse una jurisdicción especial para los casos previstos por la Ley

N° 294/55. Si a estos hechos se suman las amplias facultades de que se encuentra dotado el Poder Ejecutivo durante la vigencia del estado de sitio, resulta fácil prever los reducidos márgenes que restan para la vigencia de los derechos reconocidos en el texto constitucional”.

Desde mediados de 1975 hasta 1983 unas 110 personas fueron procesadas en virtud de esta ley, 80% de las cuales resultó liberada sin condena judicial, mientras aún estaban abiertos sus procesos.

Algunas recibieron una condena “a posteriori”, equivalente al tiempo que habían pasado en prisión, demostrándose así que el estado de sitio, más que una ley, funcionaba como un instrumento para justificar la detención arbitraria.

Debido a las críticas que recibió, tanto por su contenido como por las interpretaciones y los defectos de procedimiento con que se la aplicaba, desde 1980/1983 el sistema judicial tendió a imputar de delitos comunes (posesión de armas, desacato a la autoridad, homicidio, violación de propiedad privada, robo, etc.) a detenidos por causas políticas. Paralelamente, los procesos se alargaban en forma indefinida y muchos procesados eran liberados, quedando abiertos sus expedientes judiciales (LIDH, 1981: 560/1 y Amnesty International, 1984: 899/905).

El Artículo 9 de la Ley 209 penalizaba con dos a tres años de prisión el arresto, secuestro o detención de personas “fuera de los casos previstos por la ley”; el Artículo 10 agravaba la sanción, con tres a cinco años “si se cometiere por un oficial público o por otra persona legítimamente encargada del orden público”. Ambas leyes, la 294 y la 209, fueron derogadas inmediatamente por el nuevo Parlamento después del golpe del 3 de febrero de 1989 que derrocó a Stroessner.

## **Poderes subalternos al Ejecutivo**

Varios artículos constitucionales sancionaban la concentración de poder en el Ejecutivo. El presidente de la República no era pasible de juicio político por el Parlamento, figura presente en la Carta Magna de 1870 mas desapareció de las Constituciones de 1940 y 1967. Pero el Ejecutivo podía disolver el Congreso (Art. 182 y 183) y gobernar a través de decretos-leyes, por hechos definidos con imprecisión, “que pongan en peligro el equilibrio de los poderes del Estado, o de otro modo afecten la vigencia normal de esta Constitución o el libre desenvolvimiento de las instituciones creadas por ella”.

El Ejecutivo tenía iniciativa en la designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y los demás jueces del Poder Judicial, sólo él podía declarar el estado de sitio y decidir la existencia de causales y los derechos y garantías restringidas por esta medida. Finalmente, la enmienda de 1977 permitió a reelección indefinida del presidente de la República, lo que significaba en la práctica su vitaliciado (Prieto, 1987: 175/7).

Ningún proyecto de ley presentado por el presidente al Congreso fue rechazado, y aunque el Art. 200 facultaba a la Corte Suprema de Justicia a declarar la inconstitucionalidad, esta autoridad judicial no revisó ninguna ley del Congreso en el largo tercio de siglo stronista.

El Congreso, integrado al inicio bajo sistema de partido único y desde 1963 con una pesada mayoría de dos tercios, no funcionó como poder del Estado. Era más bien la caja de resonancia de las decisiones del Ejecutivo, a las que otorgaba legitimidad, con un rol similar al de un comité de juristas que cumple tareas técnicas sin poder real (Acevedo-Rodríguez, 1986: 97).

El Artículo 40 de la Constitución de 1967 dice:

“ningún Poder del Estado podrá jamás atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, facultades extraordinarias fuera de las previstas en esta Constitución, ni la suma de poder público, ni supremacía por la cual la vida, la libertad, el honor y la propiedad de las personas queden a su arbitrio. La dictadura está fuera de la ley”.

Bajo su marco constitucional la mayoría colorada rechazó todo intento de reglamentar el Artículo 79 y el Legislativo no pidió informes a los otros poderes del Estado, siendo su separación una fórmula vacía no sólo respecto al Legislativo sino también al Judicial, pues los magistrados estaban subordinados al Poder Ejecutivo desde su nombramiento (Arts. 180 y 195) y en su funcionamiento real. Su independencia, inamovilidad, profesionalidad y competencia técnica no estaban garantizadas. Tampoco había imparcialidad política, incluso la presencia de miembros de la Corte Suprema de Justicia, jueces y fiscales era habitual en mítines del partido de gobierno, ya que los miembros de la Corte Suprema eran elegidos por el Ejecutivo, con acuerdo del Senado, duraban cinco años “coincidentes con el periodo presidencial” (Art. 196) en sus funciones, su reelección dependía del presidente de la República y, en consecuencia, no estaban en posición de igualdad frente a éste. Un requisito -no legal pero determinante-

de la selección de jueces, fiscales e incluso personal administrativo del Poder Judicial era la afiliación a la Asociación Nacional Republicana (ANR, Partido Colorado). Cualquier desavenencia con miembros del Ejecutivo, de la Junta de Gobierno o con un jefe de las Fuerzas Armadas significaba el fin de la carrera judicial.

“Aunque el artículo 199 de la Constitución garantiza la independencia del Poder Judicial, la realidad es distinta. El Presidente designa jueces que, con raras excepciones, son miembros del Partido Colorado (...) y deben ante todo lealtad al presidente y a la estructura de poder existente. En su actuación, el Poder Judicial es casi enteramente un instrumento de la autoridad ejecutiva” (LIDH, 1980: 445).

El Poder Judicial o la Policía tomaba represalias contra profesionales del derecho que asumían casos políticos o que afectaban intereses económicos de autoridades civiles o militares del stronismo. La Corte no renovó en 1977 la licencia del Dr. Horacio Galeano Perrone, abogado de la familia del joven Joel Filártiga, asesinado en tortura; en la misma época el abogado Mario Milciades Melgarejo, defensor de vecinos de Fernando de la Mora en un pleito contra Corposana-Hidrosil Construcciones, terminó siendo detenido por la policía, acusado de violar la Ley N° 209, y otro tanto ocurrió con el Dr. Julio César Vasconsellos, abogado del caso Rabi-Guaraní Cambios (LIDH, 1980: 422/3, 428, 434). Estos casos afectaban a profesionales afiliados al Partido Colorado, pero hubo represiones graves contra otros profesionales del derecho, como Alberto Varessini Closa, defensor del sargento Guillermo Escolástico Ovando y el capitán Modesto Napoleón Ortigoza, que fue detenido por la policía, sometido a maltratos y expulsado del país (Amnistía, 1984: 944).

En su accionar el Poder Judicial otorgaba formalidad jurídica a las violaciones de derechos humanos cometidas por el stronismo.

Como en otras dictaduras (Zaffaroni, 2001: 47 a 63)

“era marginado con la creación de dos sistemas penales paralelos: (a) uno público encargado de las detenciones y juzgamientos llevados a cabo al margen del sistema penal formal; y (b) otro subterráneo (organización criminal estatal) a la que se encargaba la sistemática práctica de estos crímenes”.

El sistema penal paralelo de tipo “público” funcionaba en el stronismo con el estado de sitio y las leyes de excepción, mientras el subterráneo cometía detenciones sin procesos judiciales, secuestros, desaparición

y ejecución extrajudicial de personas, torturas para obtener información, allanamientos ilegales, robo de bienes, extorsiones, etc.

Ambos sistemas se ligaban a través de algunas autoridades, como el caso de Pastor Coronel, jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía y responsable en ese carácter de las detenciones arbitrarias y las torturas para obtener autoinculpaciones de los detenidos. En los procesos basados en la Ley 209 era él quien preparaba “las bases para la acusación, y los declarados culpables lo fueron sobre la base de los informes de policía preparados por él”. Al mismo tiempo, fungía de importante teórico de la ANR, impartiendo conferencias ante los altos mandos militares y justificando públicamente la aplicación arbitraria del Artículo 79, la Ley 209 y los artículos del Código Penal en las actividades represivas (LIDH, 1980: 399/400).

La Comisión Interamericana en su informe del 31 de enero de 1978 subrayó cómo los poderes Legislativo y Judicial estuvieron subyugados al Ejecutivo gracias a que las medidas que éste tomó dentro de las facultades especiales que el estado de sitio le otorga, no quedan sujetas a forma alguna de control por parte de las otras ramas del Poder Público. :

“10. ... Se ha visto ya que el decreto que establece el estado de sitio debe ser puesto en conocimiento del Congreso, dentro de un lapso perentorio. Pero ello no inviste a este órgano de autoridad alguna para vigilar o limitar de ningún modo los desarrollos que el gobierno le dé a tal medida. El Poder Judicial, por su parte, no sólo no goza de prerrogativa o facultad alguna en cuanto al control de esas medidas, sino que, como aparece en otra parte de este Informe, se ha declarado inhibido para conocer de los recursos de hábeas corpus que se presenten durante la vigencia del estado de sitio. Tales circunstancias conducen al resultado de que de este régimen extraordinario de estado de sitio se haga un uso constante, que deja convertidos en letra muerta los demás artículos de la Constitución y de las leyes en que se reconocen los derechos humanos y la manera de garantizarlos”.

## Bibliografía

- Abente, Diego, "The Paraguayan Liberal Republic and the Failure of Democracy" en *The Americas*, XLVI, 4, Abril de 1989.
- Acevedo, Euclides y Rodríguez, José Carlos (1986). *Manifiesto Democrático, una propuesta para el cambio*. Editorial Araverá. Asunción.
- Acheson, Dean, (1969). *Present at the Creation: My Years at the State Department*, New York. N.Y.: W.W. Norton.
- Agee, Philip (1975). *Inside the Company: A CIA Diary*. New York, N.Y.: Stonehill Publishers.
- Amnistía Internacional (1984) Comunicación del 30.IV.1984 al Secretario General de las Naciones Unidas, en NNUU-CES, Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo IV-1, pp. 890/907.
- Amnistía Internacional (1987) Comunicación del 13.VII.1984 a la Comisión de Derechos Humanos de las NN.UU., en NNUU-CES, Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo IV.2, pp. 943-946.
- Amnistía Internacional (1987) Comunicación del 13.V, a la Comisión de Derechos Humanos de las NN.UU., en NNUU-CES, Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo VI.1., pp. 1155-1168.
- Cámara de Diputados, Paraguay, Distribución de la Tierra en el Paraguay destinada a la Reforma Agraria, período 1950-2000, investigación comisionada por el Diputado Efraín Alegre, Asunción, 2001.
- Campos, Luis A. y Ricardo Canese, Ricardo, *El Sector Público en el Paraguay*, Asunción, Ediciones de la Universidad Católica, 1987, p. 64
- CEPAL (1987). *Banco de Datos sobre Inversiones Extranjeras Directas en América Latina y el Caribe*. Santiago. CEPAL.
- CIA (1947) "Soviet Objectives in Latin America", 1 Noviembre 1947.
- CIA (1950) "Soviet Capabilities and Intentions in Latin America", 14 de Noviembre de 1950.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1987). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Paraguay*. OEA/Serv./L/V/II.71.doc. 19 rev. 28 de septiembre 1987.
- Confederación Paraguaya de Trabajadores en el Exilio (CPTTE), *Análisis de la situación dictatorial, institucional, política, económica, cultural, social y sindical en el Paraguay*, Agosto 27 de 1984, en NNUU- Procedimiento 1503, Paraguay, Vol. IV-2., pp. 949-958.
- Delich, Francisco, (1985) "Estructura agraria y Hegemonía en el Despotismo Republicano", en J. Labastida (Ed.) *Hegemonía y*

- Alternativas Políticas en América Latina, Mexico, Siglo XXI-UNAM-IIS.
- FIDH, Federación Internacional de Derechos Humanos, Mision de Estudio al Paraguay, Junio de 1983, redactado por Francois Cherón, Abogado del tribunal de Apelaciones de Paris, en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay, Vol. IV.1, pp. 878-886.
- Herter C. to Stimpson H., 12.III.1960, en US-DDC, Washington, D.C.; Carrolltown Press for the U.S. Department of State, 1983, p. 000387.
- La Tribuna (16.X.1957). "Jefes y Oficiales Realizaron Estudios en Zonas del Paraguay y otras del Brasil", p. 5.
- La Tribuna (20.XI.1957). "Impusieron Distinciones Brasileñas a Miembros de las Fuerzas Armadas", p. 5.
- La Tribuna (21.I.1964) "Acerca de la entrevista Stroessner-Goulart expidió ayer un Comunicado la Presidencia." p. 3.
- Lambert, Peter, "The regime of Alfredo Stroessner" en The transition to democracy in Paraguay, P. Labert y A Nickson (Eds), New York, St. Martin's Press, 1997
- Lawr, Latin American Weekly Review (1988) "Paraguay-Politics: Foreign Campaign Will Not Succeed" (entrevista con R. Elpidio Acevedo) 4.II.
- Lewis, Paul H. (1980). Paraguay under Stroessner. University of North Carolina. Press Chapel Hill.
- LIDH, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Informe de la Comisión de Investigación, redactado por Stephansky, Ben S. y Alexander, Robert, 5.VIII.1977, en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay, 1978-1979, Vol. I, pp. 0067 a 0088..
- Liga Internacional de los Derechos Humanos (1980). Informe sobre Paraguay del 22.V.1980 dirigida al Secretario General de las NNUU, en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay Vol. II, 1980-1981, pp. 0355 a 0471.
- Liga Internacional de los Derechos Humanos (1980). Informe sobre Paraguay del 22.V.1980 dirigida al Secretario General de las NNUU, en NN.UU- CDH Procedimiento 1503, Paraguay Tomos II.1 y II.2, pp. 0354 a 0455.
- Liga Internacional de los Derechos Humanos, Comunicación de fecha 15 de junio de 1981, dirigida al Secretario General (de las NNUU), en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay Vol. III.1, pp. 0552 a 0572.
- Mendonca, Renato de (1956). Fronteira em Marcha, ensaio de uma geopolítica brasileira., Rio de Janeiro: Livraria São Jose. (2a edic.).
- Miranda, Aníbal (1987) Documentos de Fuentes Norteamericanas. Asunción.
- Mora, Frank O. y Cooney, Jerry, Paraguay and the United States: Distant Allies, Athens, The University of Georgia Press, 2007.
- NNUU-CDH, Observaciones del Gobierno del Paraguay al Informe de Amnistía Internacional sobre Derechos Humanos de mayo de 1986, redactado por E. González Alsina, del 18.XI.1986, en Procedimiento

- 1503, Paraguay, Tomo V.1, pp.1116-1138
- NNUU-CES (1980) Los derechos Humanos en el Paraguay, redactado por Javier Pérez de Cuellar, 14.II.1980, en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay Vol. II.1, pp. 271-275.
- NNUU-CES (1988). Informe del Experto Independiente, designado por la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los Derechos Humanos en Paraguay. Redactado por Rafael Rivas Posada, 1988, en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo V-1, pp. 1174-1201.
- NNUU-CES (Consejo Económico y Social) (1982). Actas resumida de la 84° Sesión (privada) de la Comisión de Derechos Humanos. 4.III., en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo III, pp. 592 a 602.
- NNUU-CES (Consejo Económico y Social) (1986). Informe del Experto Independiente, designado por la Comisión de Derechos Humanos, sobre la Situación de Derechos Humanos en Paraguay, 15. IX. 1986. Elaborado por Rafael Rivas Posada, en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo IV, 1984-1987, pp. 1016-1049.
- NNUU-CES (Consejo Económico y Social) (1987). Informe del Grupo de Trabajo sobre las situaciones, establecido en virtud de la Decisión 1986/109 de la Comisión de Derechos Humanos. 4.II.1987 en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo IV-2, pp. 102-1015.
- NNUU-CES, Informe del Experto Independiente, designado por la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los Derechos Humanos en Paraguay, redactado por Rafael Rivas Posada, 1988, en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo V-2, pp. 1256-1276.
- Pampliega, Rufino, Gral. (SR), Misión Cumplida, Asunción, El Lector, 1984.
- Paraguay, Corte Suprema de Justicia, Auto Interlocutorio N° 87, del 27.II.1959, copia en Archivos CVyJ.
- Parquet, R. (1987). "Las Empresas Transnacionales en la Economía del Paraguay" en Estudios e Informes de la CEPAL 61, Santiago: CEPAL.
- Pastore, Carlos, Capítulos de la Historia Política Paraguaya 1935-1940, Asunción: Criterio Ediciones, 1986
- Prieto, Justo J., Ciudadano y soldado. Comentarios a la correspondencia de Justo Prieto y Arturo Bray, Estudios Paraguayos-UCA, Asunción, 1988.
- Prieto, Justo José (1987) Constitución y Régimen Político en el Paraguay, Asunción, El Lector.
- Rabe, Stephen, Eisenhower and Latin America: The Foreign Policy of Anticommunism. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1988.
- Rivarola, Milda, "La contestación política al régimen de Morinigo", en Anuario de la Academia Paraguaya de la Historia, Vol. XXXV, II, 1995
- Schmitter, Philippe (1974) "Still the Century of Corporatism?" en Re-

- view of Politics, 36:1, enero, 85-131.
- Seiferheld, Alfredo y De Tone, José Luis (1988). *El Asilo a Perón y la Caída de Epifanio Mendez*. Asunción: Editorial Histórica.
- Stimpson H. to Herter C., 11 II 1960, 1983, p.p. 1905.
- Travassos, Mario (1937). *Projeção Continental do Brasil*. Río de Janeiro: Brasiliiana
- Ploeser W.C to C. Herter C. 20.VI.1959, 1983, p. 01905. U.S. Declassified Documents Collection (US-DDC)
- Última Hora, Asunción, 3.II.1987; *Diario Hoy*, Asunción, 4.II.1987.
- United States Congress (1959). House of Representatives, Hearings Before the Subcommittee on Mutual Security of the Committee on Appropriations. 85th Congress, 2nd session. Washington, D.C.: Government Printing Office.
- United States Congress. House of Representatives, Hearings Before the Subcommittee on Mutual Security of the Committee on Appropriations. 85th Congress, 2nd session. Washington, D.C.: Government Printing Office, 1959.
- USAID (1975) U.S. Agency for International Development U.S. Overseas Loans and Grants and Assistance from International Organizations 1945-1975, Washington, D.C., AID.
- USAID (U.S. Agency for International Development U.S. Overseas Loans and Grants and Assistance from International Organizations, 1945-1975, Washington, D.C., AID, 1975.
- Villalba, Roberto, "Cronología del Movimiento Obrero Paraguayo, 1986", Centro de Documentación y Estudio (CDE), Documento de Trabajo N° 4, Diciembre de 1986.
- Wilkie, J.W. y Lorey, D. eds (1985). *Statistical Abstracts of Latin America*. Vol. 25, Los Angeles, CA: Latin American Center Publications, University of California los Angeles.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2001). "El Poder Judicial en la lucha contra la Impunidad". En *Verdad y Justicia*, Homenaje a Emilio F. Mignone, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

## Anexos

Cuadro 1: Personas prontuariadas por la policía política paraguaya, 1936/1952, según militancia

MILITANCIA	1936/47	1948/52	1948/52	
Liberales	190	8.1%	109	11.8%
Comunistas y socialistas	183	7.8%	89	9.6%
Franquistas	76	3.2%	63	6.8%
Colorados			4	0.4%
Dirigentes obreros	1.165	49.9%	254	27.5%
Estudiantes	173	7.4%	62	6.7%
Militares/ policías	117	5.0%	46	4.9%
Otros	429	18.4%	295	31.9%
<b>TOTAL</b>	<b>2.333</b>	<b>2.333</b>	<b>922</b>	<b>922</b>

Cuadro 2: Personas prontuariadas por la policía política paraguaya, 1940/1952, por año

Año	Nº de personas	Año	Nº de personas
1940	449	1947 *	289
1941	268	1948	546
1942	269	1949	126
1943	285	1950	125
1944	379	1951	84
1945	222	1952	41
1946	101	Total	3.184

\* Probable subregistro, la represión pasó durante la guerra civil a manos de milicias partisanas y de militares.

# Índice General del Informe

## **Tomo I**

Síntesis y Caracterización del Régimen  
Presentación del Presidente de la Comisión de Verdad y Justicia  
Mensaje del Jefe del Estado de la República del Paraguay  
Capítulo I. Conclusiones y Recomendaciones  
Capítulo II. Características del Régimen Stronista  
Bibliografía

## **Tomo II**

Las Principales Violaciones de los Derechos Humanos  
Introducción  
Capítulo I: Detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes  
Capítulo II: Desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales  
Capítulo III: Exilio  
Bibliografía

## **Tomo III**

Las Violaciones de Derechos de algunos grupos en Situación de Vulnerabilidad y Riesgo  
Capítulo I: Violaciones de derechos de las mujeres  
Capítulo II: Violaciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes  
Capítulo III: Violaciones de derechos de los Pueblos Indígenas  
Bibliografía

## **Tomo IV**

Tierras Mal Habidas  
Introducción  
Capítulo I: Adjudicaciones a personas no beneficiarias  
Capítulo II: Adjudicación de más de un lote  
Capítulo III: Adjudicaciones mayores que lo establecido, tierra agrícola ganadera, Región Oriental  
Capítulo IV: Adjudicaciones mayores que lo establecido, lote ganadero, Región Oriental  
Capítulo V: Adjudicaciones mayores que lo establecido, lote ganadero, Región Occidental  
Capítulo VI: Adjudicaciones mayores que lo establecido, lote agrícola, Región Oriental  
Conclusiones  
Bibliografía

## **Tomo V**

Las Secuelas de las Violaciones de Derechos Humanos

La Experiencia de las Víctimas

Introducción

Capítulo I: El Modelo Represivo

Capítulo II: El Aparato Represivo

Capítulo III: Conclusiones

Listado de personas señaladas por las víctimas

Bibliografía

## **Tomo VI**

Las Responsabilidades en las Violaciones de Derechos Humanos

Introducción

Capítulo I: Características de la Represión

Capítulo II: El impacto del Terror

Capítulo III: El impacto general de las violaciones de Derechos Humanos

Capítulo IV: Impacto específico de las diferentes violaciones.

Capítulo V: Ataque a Comunidades

Capítulo VI: Diferencias de género e impacto de la violencia en las mujeres

Capítulo VII: Impacto de la violencia en la infancia

Anexo metodológico

Bibliografía

## **Tomo VII**

Algunos Casos Paradigmáticos

La purga en la Asociación Nacional Republicana y en el Ejército, 1955

El intento de golpe de Estado del 4 de noviembre de 1956

La huelga de estudiantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Asunción UNA, 1956

El intento de golpe de Estado del 9 de mayo de 1957

La huelga general del movimiento obrero de 1958

El Movimiento “14 de Mayo”, 1959

La manifestación estudiantil del 28 de Mayo de 1959

El Frente Unido de Liberación Nacional, FULNA, 1959-1960

El Capitán Napoleón Ortigoza y otros, 1962

La Federación de Estudiantes Democráticos Revolucionarios, 1962

El Movimiento Paraguayo de Liberación (MOPAL), 1974

La Organización Político Militar (OPM), 1976

Las Ligas Agrarias Cristianas, 1970-1976

Los casos de Bernardo Aranda, 1959, y Mario Luis Palmieri, 1982

El Banco Paraguayo de Datos, 1983

Otros Casos Paradigmáticos

Prensa y Cultura

Operativo Cóndor  
Avances en la transición democrática  
Bibliografía

### **Tomo VIII**

Documentos suplementarios  
Listado de víctimas  
Esquema de casos colectivos  
Fichas de desaparecidos  
Documentos filmicos y fotográficos sobre lugares de detención  
Cuadros Estadísticos

## Comisionados firmantes del Informe Final

Medina Salinas, Mario	Presidente Propuesto por las Víctimas
Benítez Florentín, Juan Manuel	Vicepresidente Propuesto por el Poder Legislativo
Sandoval, Mario	Propuesta por el Poder Ejecutivo
Rolón Jacquet, Yudith	Propuesta por las Víctimas
Aquino, Miguel Ángel	Propuesto por las Víctimas
Casabianca, Carlos Luis	Propuesto por las Víctimas
Portillo, Carlos	Propuesto por la Sociedad Civil
Alegre Ortiz, Heriberto	Propuesto por la Sociedad Civil
Flecha, Víctor Jacinto	Propuesto por la Sociedad Civil

## Comisionados que integraron la CVJ

Rachid Lichi, Leila	Propuesta por el Poder Ejecutivo
Díaz Bordenabe, Juan	Propuesto por la Sociedad Civil
Durán, Margarita	Propuesta por la Sociedad Civil
Rolón Luna, Jorge	Propuesto por la Sociedad Civil
Rodríguez, Ausberto	Propuesto por la Sociedad Civil

## Coordinación General

*Rodríguez, José Carlos* [Coordinador de Investigación]; *Yudith Rolón* [Coordinadora General].

## Área de Investigación

*Valencia, Alejandro* [Asesor - Investigador y Coordinador]; *Beristain, Carlos* [Asesor permanente e Investigador]; *Rivarola Milda* [Investigadora]; *Caballero Campos, Herib* [Investigador]; *Arellano, Diana Mabel* [Investigadora]; *Alderete Prieto, Alberto* [Investigador]; *Fogel, Ramón Bruno* [Investigador]; *Vial, Alejandro* [Investigador]; *Austen, Erwin* [Investigador]; *Carmona, Antonio* [Investigador]; *González Delvalle, Alcibíades* [Investigador]; *Servín, Jorge* [Investigador]; *Villagra, Soledad* [Investigadora]; *Espínola, Basílica* [Investigadora]; *Abente, Diego* [Investigador]; *Palau, Rosa* [Documentalista]; *Rodríguez, María Lis* [Investigadora (AGO 2008)]; *Riquelme, Marcial (Q.E.P.D.)* [Investigador (2005 / 2007)]; *Duarte, Norma* [Investigadora (MAY -DIC 2006 / FEB 2007)]; *Molina, María* [Investigadora]; *Seraffini, Verónica* [Asesora de Investigación (JUN 2005 - SET 2005 / FEB - JUN 2006)]; *Guilleume, Josué* [Investigador]; *Lara Castro, Jorge* [Coordinador de Investigación (NOV 2004- MAR 2005)];

*Zacarías Fernández, Raúl* [Coordinador de Investigación (JUN 2005 - DIC 2005)]; *Romero, Enrique Ramón* [Asistente de Investigación (DIC 2004- MAR 2005)]; *Telesca, Ignacio* [Investigador (DIC 2004- MAR 2005)]; *Jara, Ada Liz* [Investigadora (NOV 2005 - ABR 2006)]; *Ibáñez Morino, Carlos* [Investigador (MAY 2005 - DIC 2005)]; *Pérez Cáceres, Carlos* [Investigador (DIC 2004 -MAR 2005)]; *Miranda, Aníbal (Q.E.P.D.)* [Investigador]; *Pelli, Aldo* [Investigador]; *Couchonal, Ana* [Asistente de Investigación (DIC 2004- MAR 2005)]; *Espínola Molinas, Ariel Anastacio* [Asistente (NOV - DIC 2005)]; *Valiente, Hugo* [Asesor]; *Montero, Hugo* [Asesor Legal]; *Salinas, Alejandro* [Asesor Legal].

### **Unidad de Gestión**

*Arellano Benegas, Gilda Beatriz* [Secretaria General (JUN 2005 -AGO 2008)]; *Leguizamón, Jimmy Georje Enrique* [Asistente de relaciones institucionales (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Mendoza, Patricia* [Evaluación y programación (MAY 2007 - AGO 2008)]; *Sosa Amarilla, Silvio José* [Asistente (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Sánchez, Patricia* [Asistente (FEB 2007 - AGO 2008)]; *Lombardo, Sindulfo José María* [Apoyo Logístico (FEB 2007 - AGO 2008)]; *Negri Mayeregger, María Irene* [Secretaria de Actas y Documentos (NOV 2005- DIC 2007)]; *Robles, Fernando* [Secretario Ejecutivo (NOV 2004- FEB 2005)]; *Barreto Rojas, Héctor Glicerio* [Asistente (NOV 2007 - ABR 2008)]; *Benítez Colnago, Julio* [Asistente (NOV 2004 - FEB 2005)]; *Rivarola Cáceres, Juan* [Asistente (NOV - DIC 2004)]; *Sachero, Enrico* [Asistente (NOV - DIC 2004)]; *Jara, Olinda* [Asistente (ABR 2005 - AGO 2005)]; *Ojeda González, Constanca* [Recepción (DIC 2004)].

### **Centro de Información**

*Galeano, Alicia Concepción* [Coordinadora General (DIC 2005- AGO 2008)]; *Ramírez, Derlis Miguel* [Coordinador de la Base de Datos (DIC 2004- AGO 2008)]; *Bobadilla, Susana Isabel* [Documentalista (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Azcona Areco, Alicia Mercedes* [Entrevistas- Digitadora (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Ramírez, Jorge Augusto* [Asistente de la Base de Datos (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Torales, Reinaldo* [Digitador (MAR - AGO 2008)]; *Villamayor, Jorge Amarilla* [Digitador (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Gómez, Nancy* [Digitador (MAR - AGO 2008)]; *Saade, César Alejandro* [Asistente (NOV 2005 - AGO 2008)]; *Alegre, José María* [Asistente (MAR 2007 /AGO 2008)]; *Valdez Portillo, Mario Máximo* [Asistente - Digitador (DIC 2004 - AGO 2008)]; *Giménez Quiroga, Diego Ismael* [Entrevistas, Digitador (DIC 2005 - DIC 2006)].

### **Unidad Administrativa**

*Sánchez, María Teresa* [Administradora (NOV 2004- AGO 2008)]; *Alcaraz, Beatriz* [Encargada de Recursos Humanos (NOV 2007 - AGO 2008)]; *Rolón Benítez, Luis Mauricio* [Asistente (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Valdez Portillo, José Ismael* [Asistente (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Fraga, Oscar* [Asistente (DIC 2006 -AGO 2008)]; *Giménez, Nathalia* [Asistente (NOV 2004 - AGO 2008)];

*Caballero, Isabel* [Asistente de Recursos Humanos (NOV 2007 - AGO 2008)]; *Zapattini, Ruth Alicia* [Informática (FEB 2005 – AGO 2008)]; *Jara Vargas, Julio* [Serenio (JUL 2005 - AGO 2008)]; *Enciso, Melanio* [Serenio (NOV 2004 - AGO2008)]; *Fariña, Blanca* [Administración (NOV - DIC 2004)]; *Barrios, Nila Ramona* [Asistente (FEB 2005 - AGO 2007)]; *Escobar Riveros, Blanca* [Encargada de Recursos Humanos (SET 2006 - ABR 2008)].

## **Toma de Testimonios**

*Brítez Acuña, Edito Rafael* [ Entrevistas (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Ortellado Meza, Carlos* [Entrevistas, Documentación (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Medina, Edgar Javier* [Entrevistas, Investigador [(DIC 2005 - AGO 2008)]; *Lugo Ferreira, Adriana* [Entrevistas, Investigadora (DIC 2005 - MAY 2008)]; *Grance López, Hermes Beatriz* [Entrevistas (DIC 2005 - DIC 2007)]; *Vidal Soler, Víctor Pedro* [Entrevistas (DIC 2005 - ENE 2007)]; *Heil Sitzmann, Arturo Balduino* [Coordinador, Alto Paraná (JUL 2005 - OCT 2007)]; *Ramírez Torres, Albino* [Entrevistas, Alto Paraná (DIC 2005 - DIC 2007)]; *Viedma, Omar* [Entrevistas, Alto Paraná (INDERT)]; *Silva Invernizzi, Agripino* [Coordinador Cordillera, Redacción del Informe (DIC 2005 - ABR 2008)]; *Amarilla, Alberto* [Entrevistas (AGO 2006 - FEB 2008)]; *Duré, Soledad* [Entrevistas, Cordillera (ENE - JUL 2006)]; *Martínez, José Del Rosario* [Coordinador, Caaguazú (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Faria Fleitas, Hilario* [Entrevistas, Caaguazú (ENE 2007)]; *Ferreira, Amalio* [Entrevistas, Caaguazú (ENE 2006 - SET 2006)]; *Franco, Guillermo* [Entrevistas, Caaguazú (ENE - ABR 2006)]; *Troche Escobar, Richard Daniel* [Entrevistas, Caaguazú (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Funes Fernández, Mariano* [Coordinador, Misiones (MAY 2005 - AGO 2008)]; *Duré, Epifanía Adoración* [Entrevistas, Misiones (NOV 2007 - AGO 2008)]; *Castillo, Vicente* [Entrevistas, Misiones (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Flores, Bonifacio* [Entrevistas, Misiones (JUL 2005 - AGO 2008)]; *Verón, Cornelio* [Entrevistas, Misiones (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Vera, Ignacio* [Entrevistas, Misiones (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Rolón, Hernán* [Entrevistas, Misiones (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Oviedo, Osvaldo* [Apoyo Logístico, Misiones (JUL 2007 / AGO 2008)]; *Arrúa Meza, Elena María* [Entrevistas (DIC 2005 - ENE 2006)]; *Harasic Muñoz, Jaime Andrés* [Entrevistas (OCT 2005 - DIC 2006)]; *Aquino, Sonia* [Entrevistas - Audiencia Pública]; *Viera, Sonia* [Entrevistas - Audiencia Pública].

## **Unidad de Desaparecidos**

*Goiburú, Rogelio Agustín* [Coordinador (JUL 2006 / NOV 2007 - AGO 2008)]; *Ávalos Dielma, Christian Daniel* [Entrevistas, Asistente (SET 2005 - AGO 2008)]; *García, Eulogio* [Entrevistas, Asistente (MAY 2007 - AGO 2008)]; *Sosa Vera, Ramón Alberto* [Investigador (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Annchiaricco, Ciro* [Asesor Legal (FOAR)]; *Bustamante, Daniel* [Antropólogo Forense (FOAR-EAAF)]; *Mariezcurrana, Javier* [Asesor Legal (FOAR)]; *Nieva, Miguel* [Antropólogo Forense (FOAR - EAAF)]; *Olmo, Darío Mariano* [Antropólogo forense (FOAR-EAAF)]; *Segura, Mariana* [Antropóloga Forense (FOAR-EAAF)]; *Cañete, Eduardo* [Antropólogo (Ministerio Público)]; *Peralta, Andrés* [Geólogo (Ministerio Público)].

## Unidad de Sistema Represivo

*Tatter, Federico* [Coordinador - Investigador (ENE-MAR 2006/ ENE-AGO 2008)]; *González, Mariano Roque* [Asistente de Investigación (ABR 2005 - AGO 2008)].

## Unidad de Educación

*Gutiérrez Acosta, Arnaldo E.* [Coordinador (JUL 2005 - AGO 2008)]; *Gauto, Dionisio* [Investigador]; *Peralta Martínez, Jacqueline Vanesa* [Asistente (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Amado Martínez, Najeeb Yasir* [Asistente (JUN 2005 - DIC 2007)]; *Jara de Báez, Esperanza* [Asistente (DIC 2004 - OCT 2007)]; *Vera, Marta* [Asistente (NOV 2004 - FEB 2005)].

## Unidad de Comunicación

*Sanabria María Cristina* [Comunicadora]; *Coronel, María Teresa* [Coordinadora (ABR - AGO 2008)]; *Sosa Saldivar, Silvia Maria* [Asistente (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Medina Arroyo, Juan Carlos* [Producción de audiovisuales (AGO 2005-AGO 2008)]; *Ayala Vera, Rubén Darío* [Coordinador (DIC 2005 / MAR 2006)]; *Ortiz, Aristides* [Coordinador (OCT 2006- )]; *Paredes, Luis María* [Coordinador (NOV 2004 - SET 2006)]; *Barrios, Juan* [Webmaster (MAY - AGO 2007)]; *Ortigoza, Germán* [Asistente (MAY - SET 2007)]; *Schvartzman, Iván* [Web-master (AGO 2006)].

## Unidad de Salud Integral

*Arestivo Bellassai, Carlos* [Coordinador (OCT - 2005 - AGO 2008)]; *Valenzuela Almada, José Antonio* [Asistente (OCT 2005 - AGO 2008)].

## Área Legal

*Ocampos, Laura* [Abogada, Coordinadora (MAY 2006- AGO 2007)]; *Ramírez, Andrés de Jesús* [Coordinador Área Legal, Investigador (DIC 2004- ENE 2005 / JUL - DIC 2006 / ENE - ABR 2008)]; *Flores Romero, María Graciela* [Abogada (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Giubi, María de Lourdes* [Abogada (NOV 2006 - AGO 2008)]; *Fleitas, Godofredo* [Asesoría Jurídica (NOV 2004 - OCT 2005)]; *Lisboa, Rubén Bernardo* [Asesor Jurídico (DIC 2005- FEB 2006)]; *Bogarín Zalimben, Silvia María* [Asistente (OCT 2005 - AGO 2008)].

## Colaboradores de la Ciudad de Posadas

*Carla Antonella Cossi, Lautaro Armando Sosa; Estela Mary Sosa; Fulvia Bordón; Gloria Beatriz Niella; Juan Alberto Aguilera, Pamela Max; Soledad Cabassi; Rubén Nicolás Chávez.*

## Edición y Diseño Gráfico

*Benítez, Marta Rocío* [Diseño y Diagramación (MAY-JUN/AGOS-SET 2008)]; *Prieto, Celeste* [Diseño del Logo Institucional (NOV 2004)]; *Núñez, Arnaldo* [Corrección de pruebas (AGOS-SET 2008)].

## **Mantenimiento**

*Benítez de Rolón, Cecilia Natalia* [Mantenimiento (DIC 2004- AGO 2008)];  
*Fleitas Zárate, Matilde* [Mantenimiento (OCT 2005 - AGO 2008)]; *López,  
María Concepción* [Mantenimiento, Caaguazú (AGO 2006 - FEB 2008)];  
*Sánchez, Antoliano* [Mantenimiento (JUN 2005 - AGO 2008)]; *Dávalos,  
Ignacio Bernardo* [Mantenimiento (SET 2006 - AGO 2008)].





